AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

ENTIDAD FISCALIZADA: Municipio de Loreto, Zacatecas.

EJERCICIO FISCAL: 2019

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2019

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE MUNICIPIO DE LORETO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Loreto, Zacatecas** relativa al ejercicio fiscal 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Loreto, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/0485/2020** el día **18 de febrero de 2020** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **29 de enero de 2020** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Loreto, Zacatecas**.

c) La Cuenta Pública del **Municipio de Loreto, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2019, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **10 de junio de 2020**, misma que fue remitida mediante oficio **DAP/2391** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **24 de junio de 2020**.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio **inicio el día 02 de julio de 2020** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.

e) Con la información presentada por el **Municipio de Loreto, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3914/2020** de fecha **07 de diciembre de 2020**.

f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Loreto, Zacatecas** presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de **Municipio de Loreto, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y/o gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Loreto, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Loreto, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Loreto, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 08 días del mes de junio del año 2021.

A T E N T A M E N T E

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

bEste contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	19	1	18	18	IEI
Recomendaciones	16	0	16	16	REC
SEP	4	0	4	4	SEP
SUBTOTAL	**39**	**1**	**38**	**38**	
Denuncia de Hechos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	1	N/A	1	1	IEI
SUBTOTAL	**1**	**0**	**0**	**0**	
TOTAL	**40**	**1**	**39**	**39**	

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

SIGLAS
REC: Recomendación
SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores
IEI: Integración de Expediente de Investigación
DH: Denuncia de Hechos
TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos
SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.
Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RP-01, Observación RP-01
Derivado de la Revisión al rubro de ingresos, específicamente al Impuesto Predial, el ente auditado informó 6,747 contribuyentes en estado de morosidad, que asciende a un importe de $13,437,597.58, de los cuales 5,299 corresponden al Impuesto Predial Urbano y 1,448 al Impuesto Predial Rustico, que representan un adeudo de $10,809,137.03 y $2,628,460.55, respectivamente.
Por lo antes mencionado conforme a las facultades conferidas en el artículo 5 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que dice: *"...se entenderán por autoridades fiscales..."*, fracción II *"Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente"*, en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: *"El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución"*, así como a lo establecido en artículo 17 cuarto párrafo del código multicitado, que dice: *"...Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad hecha saber al deudor en los términos establecidos en el presente Código dentro del procedimiento administrativo de ejecución..."*, y además en apego a lo establecido en los siguientes ordenamientos del propio Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que estipulan:
Artículo 11. *"Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además,*

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...", correlacionado al artículo 17 primer párrafo, que reza: *"El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido..."* y 131 primer párrafo, que dice: *"Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...".*

Por lo anterior la Administración Municipal debió demostrar documentalmente las gestiones de cobro del impuesto predial en rezago de conformidad a la normatividad antes señalada con el objetivo de hacer efectivo sus créditos fiscales y evitar su prescripción en detrimento del erario municipal y en su caso, realizar la depuración de aquellas contribuciones que prescribieron para su legal exigibilidad debiendo demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de dicha depuración, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas administrativas graves al no ejecutar las gestiones de cobro, causando un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha, en el que manifestó:*"...Se anexa informe de actividades realizadas para el cobro de parte del área ejecutora de Catastro...",* determinándose que no obstante el ente auditado presentó evidencia de las acciones emprendidas con el propósito de incrementar la recaudación, la observación prevalece en virtud de que éstas corresponden al ejercicio 2020 y no adjuntó evidencia de las gestiones de cobro del impuesto predial en rezago durante el ejercicio 2019, con el objetivo de hacer efectivo sus créditos fiscales y evitar su prescripción en detrimento del erario municipal.

RP-19/24-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, relativo a contribuyentes morosos del Impuesto Predial que no han cubierto su pago y del cual, la autoridad fiscal del municipio no demostró documentalmente de las acciones administrativas y legales para su recuperación de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que de las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio número 6 de fecha 21 de enero de 2021, suscrito por el [redacted], Tesorero Municipal, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha en el que manifiesta: "... *Se*

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

anexan actividades para la recaudación de contribuyentes morosos, con imágenes de actividades, notificaciones de pago, promociones y acuerdo de cabildo de promociones y descuentos...".
Adjunta la siguiente documentación:
- 28 recordatorios de pago,
- 3 fotografías, y

2 oficios de notificación.

ANÁLISIS Y RESULTADO
No Solventa:
No obstante, el ente auditado presentó documentación consistente en recordatorios de pago, fotografías de la entrega, así como notificaciones de los acuerdos de Cabildo respecto de los estímulos en materia de impuesto predial, la observación prevalece en virtud de que no exhibió evidencia de las gestiones de cobro, conforme a lo establecido en el artículo 17 cuarto párrafo del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación.
Asimismo el incumplimiento de los servidores públicos del municipio de Loreto, Zacatecas, por no atender sus obligaciones relativas a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que los CC. [redacted] **Presidente Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no vigiló, que la recaudación en Impuesto Predial se realizara con apego a las Leyes respectivas, en desapego a la obligación contenida en el artículo 80 primer párrafo, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y [redacted] **Tesorero Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud de que no realizó gestiones de cobro en los términos establecidos en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 17 cuarto párrafo, que dice: "Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad hecha saber al deudor en los términos establecidos en el presente Código dentro del procedimiento administrativo de ejecución, ...", procedimiento establecido en el capítulo cuarto del Título Quinto del código citado, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, lo anterior en correlación a las obligaciones establecidas en el artículo 103, primer párrafo, fracciones I, IV, XIII y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que faculta al titular de la Tesorería Municipal para coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales, recaudar los ingresos que correspondan al municipio conforme a lo que establecen las obligaciones fiscales e incoar el procedimiento económico coactivo.
Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/24-001-01
Integración de Expediente de Investigación
La Auditoria Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

De la revisión efectuada a la cuenta bancaria número 0111596551, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, denominada 1112-02-091.- Participaciones Loreto, se analizó la póliza número C04355 de fecha 11 de diciembre de 2019, a favor de Consulta Actuarios S.C., por concepto de pago por recuperación de Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016 y consulta actuarios, por un importe de $844.375.37.

Como soporte documental el ente auditado presentó comprobante fiscal, escrito en el que se informa los datos para el pago, desglose de importe validado, acta constitutiva de la empresa denominada Consulta Actuarios S.C., acta de asamblea, contrato de prestación de servicios celebrado el 15 de julio de 2019, orden de pago firmada por los C. [redacted] Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, vale de oficialía mayor y requisición de compras o servicio, tramitada por el C. [redacted] Tesorero Municipal.

En el contrato de prestación de servicios el municipio es representado únicamente por los C.C. [redacted] celebrándose al tenor de la siguiente:

Cláusula primera, numeral I, incisos a) y c), se estipula que el objeto del contrato consiste en la prestación de servicios profesionales mediante un estudio actuarial, contable y jurídico de la situación financiera para obtener el perfil del cliente con el objeto de obtener de manera anticipada participaciones federales.

A fin de garantizar el pago sobre el adelanto de participaciones federales, según se describe en la cláusula primera, numeral II, incisos a, b y c, el ente auditado se compromete a contratar a la empresa antes citada para asesoría técnica fiscal y jurídica encaminada a la gestión y trámites para aplicar y cumplir con lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a la participación al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal, así como a realizar el análisis de pago, calculo y retención del Impuesto Sobre la Renta, de los años comprendidos desde el 2015 al 2019 y en su caso determinar las diferencias y/o saldos a favor.

Asimismo, en el anexo siete (7) del convenio, se establece que la empresa se compromete a incluir dentro de la prestación de servicios profesionales:

1. Revisión detallada de todas las declaraciones, solicitudes e informes presentados ante el Servicio de Administración Tributaría y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Detectar a través de las declaraciones, solicitudes e informes presentados ante el Servicio de Administración Tributaría y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el monto del pago del Impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado y enterado.
3. Revisar el aplicar correctamente en el timbrado del CFDI de nómina, para separar los recursos para el pago de nómina, como elemento de información para el cálculo de participaciones.

Revisar y analizar, los antecedentes de esta distinción en el pago del Impuesto sobre la Renta. Por las retenciones y entero del impuesto del personal sin señalar en la declaración tal origen, entre otros.

Por los servicios antes referidos, en la cláusula segunda, numerales I y II, el ente auditado se compromete a pagar el 10% del anticipo de participaciones que se obtenga y el 30% de la participación del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo, en el soporte documental no se incluyó evidencia de la información resultante de los servicios prestados, como parte del cumplimiento al contrato en comento, entre otros los informes del estudio actuarial, contable y jurídico de la situación financiera, del análisis de pago, calculo y retención del Impuesto Sobre la Renta, de los años comprendidos desde el 2015 al 2019, pruebas documentales de los servicios descritos en el anexo siete del convenio, informe final de los recursos recuperados ni justificación de la necesidad de contratar servicios externos para acceder a

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

un adelanto de participaciones o a los beneficios establecidos en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para mejor proveer, este Ente de Fiscalización Superior, emitió oficio de solicitud de información número PL-02-05-2391/2020, dirigido al titular de la Secretaría de Finanzas, en el que se solicitó información relativa a los tramites y requisitos que deben cumplir los Ayuntamientos para participar del 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, así como para acceder a un adelanto de participaciones federales, obteniendo en respuesta oficio número DEPI-175/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020, en el que informa que para acceder al adelanto de Participaciones existen ya establecidos por la SEFIN los criterios o protocolos, dentro de los cuales se encuentran principalmente: cumplimiento con SEVAC, así como con el llenado del Sistema de Recursos Federales Transferidos, acta de Cabildo correspondiente a la autorización del uso y destino del recurso solicitado, oficio de solicitud, por otra parte en relación al beneficio establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, manifiesta lo siguiente:

"...De las disposiciones anteriores, se desprende que el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, y de los procedimientos descritos en sus Reglas de operación, constituyen el único requerimiento para que se les participe a los municipios de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta, por lo cual, no es necesario que se realice solicitud o trámite adicional alguno para que sean entregados dichos recursos.

En ese contexto, se informa que los procesos no generan: Costo alguno para los municipios...".

De lo anterior se concluye, que no se presentan elementos suficientes que materialicen la necesidad de contratar asesoría para acceder a recursos del Fondo General de Participaciones y que trasparenten la recepción de los servicios contratados, que en conjunto justifiquen la erogación, ya que adicionalmente no exhibió la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal.

Por lo que se observa el probable incumplimiento al artículo 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen la obligación de trasparentar y respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que las compruebe y justifique, así como de ponerla a disposición de las autoridades competentes, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha, en el que manifestó: *"...El producto de los servicios contratados es por la recuperación de impuestos a favor del municipio, del cual se anexa evidencia de todo el monto ingresado al municipio por parte de la federación y la secretaría de finanzas. Por tal motivo no existe un daño al erario público, al contrario, existe un beneficio de recuperación de impuestos. Haciendo valer el apartado 3-b de recuperación de impuestos, en la modalidad de recuperación de IVA y compensación de impuestos a favor del municipio...",* determinándose que no obstante presenta documentación en la que se refleja un el ingreso de $15,904,015.00 relativo al beneficio establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y manifiesta que el producto contratado es por la recuperación de impuestos, la observación prevalece en virtud de que no exhibió evidencia que materialice la necesidad de contratar asesoría para la recuperación del beneficio antes descrito, toda vez que como quedó asentado es un trámite gratuito y orientado por parte de la Secretaría de Finanzas y cuyos requisitos forman parte de sus prácticas cotidianas, tal como lo es el enterar sus impuestos, además no se transparentó la recepción de los servicios contratados, que en conjunto justifiquen la erogación, ya que adicionalmente no exhibió la evidencia documental que compruebe en forma especifica y detallada los servicios y el producto recibidos en apego a las cláusulas del citado

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

contrato y sus anexos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal.
Cabe señalar que las actividades contratadas con la empresa Consulta Actuarios S.C., corresponden a facultades y obligaciones que debe ejercer el titular de la Tesorería Municipal, de conformidad con el artículo 103 primer párrafo, fracciones VII, IX y XXII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por lo que no se justifica la erogación en cantidad de $844,375.37.

RP-19/24-002 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por el monto de **$844,375.37**, relativo a la erogación realizada de la cuenta bancaria número 0111596551, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, a favor de la empresa denominada Consulta Actuarios S.C, por concepto de recuperación de Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016 y consulta actuarios de la que no se presentaron elementos suficientes que materialicen la necesidad de la contratación asesoría para la recuperación de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, así como para acceder a adelanto de participaciones, toda vez que como quedó asentado es un trámite gratuito y orientado por parte de la Secretaría de Finanzas y cuyos requisitos forman parte de sus prácticas cotidianas, tal como lo es el enterar sus impuestos, las actividades corresponden a facultades y obligaciones del titular de Tesorería Municipal, además no transparentó la recepción de los servicios detallados en el contrato y sus anexos, no justificando la aplicación del recursos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones VII, IX y XXII, 194, segundo párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Adjunto al oficio número 6 de fecha 21 de enero de 2021, suscrito por el C. [redacted], Tesorero Municipal, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha en el que manifiesta:"*...La necesidad de materializar la asesoría se encuentra reflejada en la obtención de recursos por el orden de $15,904,015.00, si comparamos el ejercicio de gasto en comparación del beneficio, es procedente la modalidad de inversión, gestión que no había explorado el ayuntamio (sic) para la obtención de recursos, y por el monto valió la pena la asesoría y gestión, ya que ellos se encargaron de realizar todos los trámites ante hacienda y la entrega de todos y cada uno de los CFDÍS que correspondían a la devolución de IVA y compensación por ISR, motivo por el cual acreditó el apartado 3-B, gestión que el ayuntamiento no teníamos condiciones de realiza, por tal motivo no existe daño a la hacienda pública municipal, al contrario, existe beneficio a la administración por los millones mencionados...*".

ANÁLISIS Y RESULTADO
No Solventa:
No obstante de que el ente auditado argumenta que valió la pena la asesoría y gestión, ya que la empresa se encargó de realizar los trámites ante las instituciones correspondientes, sin embargo, la observación prevalece en virtud de que no adjuntó evidencia que respalde sus manifestaciones, es decir

Av. Pedro Coronel #20 .
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

no exhibió la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, asimismo no presentó documentación que materialice la necesidad de contratar asesoría para acceder a recursos del Fondo General de Participaciones y que trasparenten la recepción de los servicios contratados, que en conjunto justifiquen la erogación.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en el cuerpo del resultado/observación, así como a los siguientes:

Artículo 80 primer párrafo, fracciones V y XII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que el C [redacted] **Presidente Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, firmo contrato y ordenó el pago a la empresa denominada Consulta Actuarios S.C., sin que hubiera vigilado que dicha operación estuviera plenamente justificada y respaldada.

Artículo 84 primer párrafo, fracciones II y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que la C [redacted] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, firmó contrato y autorizó la orden de pago sin vigilar el adecuado manejo y aplicación del recurso.

Artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que el C. [redacted] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no exhibió la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de bienes y servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal, asimismo no presentó documentación que materialice la necesidad de contratar asesoría para acceder a recursos del Fondo General de Participaciones y que trasparenten la recepción de los servicios contratados, que en conjunto justifiquen la erogación.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/24-002-01
Integración de Expediente de Investigación

La Auditoria Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RP-03, Observación RP-03

De la revisión efectuada a la cuenta bancaria 0111596551, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, denominada 1112-02-091.- Participaciones Loreto, se analizaron 24 operaciones por un monto de $1,741,579.66, en favor del C [redacted] detectándose lo siguiente:

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

No se presentó evidencia o soporte documental de la póliza número C04196, de fecha 20 de noviembre de 2019, por concepto de compra de combustible para el parque vehicular de presidencia municipal por $79,234.43, en probable incumplimiento al artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establece la obligación de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que las compruebe y justifique, así como de ponerla a disposición de las autoridades competentes, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado del Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Respecto a las 23 operaciones restantes, el ente auditado presentó como soporte documental, comprobantes fiscales a los que adjunta registro por suministro diario a los diferentes vehículos, denominado "bitácora de combustibles", tickets por el total del comprobante fiscal, oficios de comisión y solicitudes, en los que se observó incumplimiento a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que establece: *"Los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable.*

Se instalarán dispositivos de los disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, como se determine en las normas de políticas de ejecución del gasto que emitan la Secretaría de Administración, las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual. Los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente".

Observándose que el registro del suministro implementado no permite verificar el uso y rendimiento por unidad, toda vez que no se lleva el registro por vehículo, por lo tanto no se incluyen datos como los litros suministrados, el kilometraje inicial y final, lugar de la comisión, características de la unidad ni se valida por el servidor comisionado la recepción del suministro, situación que no permite monitorear el uso sea razonable en función de las actividades propias del ente auditado ni obtener indicadores de rendimiento.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha, en el que manifestó: *"... se anexa copia de la factura, bitácora, oficios de comisión, tickets de combustible, que demuestran el control del suministro del combustible..."*, aclarando el monto de $79,234.43, en virtud de que presentó el soporte documental correspondiente, sin embargo, subsiste lo relativo al incumplimiento a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ya que el registro del suministro implementado no permite verificar el uso y rendimiento por unidad, toda vez que no se lleva el registro por vehículo, por lo tanto no se incluyen datos como los litros suministrados, el kilometraje inicial y final, lugar de la comisión, características de la unidad ni se valida por el servidor comisionado la recepción del suministro, situación que no permite monitorear el uso en función de las actividades propias del ente auditado ni obtener indicadores de rendimiento.

RP-19/24-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, la implementación de un registro de suministro de combustible por vehículo, en el cual se incluyan datos como los litros suministrados, el kilometraje inicial y final, lugar de la comisión, características de la unidad y se valide por el servidor comisionado la recepción del suministro, así como la instalación dispositivos de los disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, entre otros controles internos, que le permitan verificar el uso y rendimiento por unidad, monitorear el uso en función de las actividades propias del ente auditado y obtener indicadores de rendimiento.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO .

Adjunto al oficio número 6 de fecha 21 de enero de 2021, suscrito por el [redacted] Tesorero Municipal, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha en el que manifiesta:"...*Se seguirán considerando los mecanismos de control para lo subsecuente...*".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante el ente auditado manifiesta que considerará los mecanismos de control, la observación prevalece en virtud de que no se exhibió evidencia de la implementación de un registro de suministro de combustible por vehículo, ni de la instalación dispositivos para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, entre otros controles internos, que le permitan verificar el uso y rendimiento por unidad, monitorear el uso en función de las actividades propias del ente auditado y obtener indicadores de rendimiento, de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

RP-19/24-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Loreto, Zacatecas, específicamente a cada una de la áreas responsables del control de combustible, la implementación de un registro de suministro de combustible por vehículo, en el cual se incluyan datos como los litros suministrados, el kilometraje inicial y final, lugar de la comisión, características de la unidad y se valide por el servidor comisionado la recepción del suministro, así como la instalación dispositivos de los disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles; entre otros controles internos, que le permitan verificar el uso y rendimiento por unidad, monitorear el uso en función de las actividades propias del ente auditado y obtener indicadores de rendimiento.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Del análisis efectuado a la cuenta bancaria 0111596551, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, denominada 1112-02-091.- Participaciones Loreto, específicamente la póliza número C04248 de fecha 18 de diciembre de 2019, en la cual se registra erogación por la compra de aceite para parque vehicular de limpia por $95,271.30.

Como soporte documental presenta 10 comprobantes fiscales que suman la cantidad de $84,856.85, a los que se adjunta orden de pago, vale de oficialía mayor, requisición de compras y bitácora de aceites de camiones de limpia, observándose lo siguiente:

1.- Se determina una diferencia por $10,414.45 entre el monto pagado por $95,271.30 y la suma de los 10 comprobantes fiscales por $84,856.85, de la que no se presentó documentación comprobatoria y justificativa.

2.- De la verificación de los comprobantes fiscales, se corroboró que los folios A267 y A268 de fecha 7 de junio de 2018, por $8,738.00 y $9,548.00, respectivamente, fueron canceladas el 21 de junio de 2018, por lo tanto, pierden sus efectos fiscales y de comprobación y no dan una seguridad razonable de la vigencia de la obligación por parte del municipio.

3.- Por otra parte, el vale y la requisición de compra presentan fecha posterior a las fechas descritas en la bitácora, entendiéndose que en ésta se transcribe la fecha en que presuntamente se aplicó el aceite hidráulico a las unidades, asimismo en la bitácora se describe aplicación de aceite hasta cuatro veces a una misma unidad en un lapso de 13 días, reportando aplicaciones desde 1/2 cubeta hasta 1 ½ cubetas en cada aplicación; lo cual es incongruente, considerando cubetas de 20 litros con base en el costo unitario descrito en los comprobantes fiscales, toda vez que dicho dato no se detalla en los mismos, así como las cantidades suministradas y la periodicidad de los servicios, ya que según las fichas técnicas de los vehículos de las características del parque vehicular en resguardo del departamento de limpia, describen las siguientes capacidades:

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

• Camión de volteo de 14m3 tiene:
Tanque hidráulico con capacidad 80 y 90 litros
Aceite de motor de 50 a 60 litros.

• Topador frontal d6
Aceite de motor 43.5 litros.
Tanque hidráulico 60 litros.

• Tractor con brazo articulado
Aceite de motor 8.8 litros.
Tanque hidráulico 40 litros.

Que aunado a que no se presentó evidencia fotográfica, se concluye que la documentación presentada no materializa y justifica fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

Observándose el probable incumplimiento del artículo 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establece la obligación de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que las compruebe y justifique, así como de ponerla a disposición de las autoridades competentes, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha, en el que manifestó: *"...Se hizo la solicitud de reposición de facturas al proveedor y hasta el momento no se ha resuelto, motivo por el cual ya no se adquirió aceites con el proveedor, emanado del mismo incidente, de lo cual se anexa evidencia de correo donde fue solicitado. una vez que se detecta la cancelación, y en cuanto al gasto de combustible, se manifiesta que los vehículos que consumen bastante aceite, es por el motivo de que estaban tirando por el motor, y la dinámica de trabajo no permitía prescindir de sus servicios para repararlos, ya que existe un problema grande en la recolección de basura en el municipio, detalles que ya se corrigieron y se repararon para no gastar más aceite..."*, determinándose que no obstante el ente auditado presenta una foja, relativa a la solicitud de reposición de los comprobantes fiscales vía correo electrónico y argumenta que las unidades estaban tirando aceite por el motor, la observación prevalece en virtud de que no aclaró la diferencia entre la suma de los comprobantes fiscales y los tickets presentados en soporte y el monto de la erogación, asimismo no presentó evidencia fehaciente de la vigencia de la obligación por parte del municipio respecto de los comprobantes cancelados, además no aclaró la incongruencia entre los vales, la requisición de compra y la bitácora, ni presentó evidencia que respaldara el argumento relativo al estado de los vehículos y, en su caso, de las acciones implementadas para realizar las reparaciones necesarias y con ello optimizar el consumo de aceite, por lo que no se comprueba y justifica la correcta aplicación del gasto.

RP-19/24-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por el monto de **$95,271.30**, relativo a la erogación de la cuenta bancaria 0111596551, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, por la compra de aceite para el parque vehicular de limpia, registrada mediante la póliza número C04248 de fecha 18 de diciembre de 2019, de la que no se comprueba y justifica la correcta aplicación del gasto, toda vez que además no aclaró la incongruencia entre los vales, la requisición de compra y la bitácora, ni presentó evidencia que respaldara el estado de los vehículos que justificara el consumo elevado de aceite y la comprobación fiscal vigente faltante. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio número 6 de fecha 21 de enero de 2021, suscrito por el [redacted] Tesorero Municipal, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha en el que manifiesta: "*...Se anexa reposición de facturas, sustituyendo las facturas pendientes por la baja de razón social...*".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante el ente auditado complementa la documentación soporte con 3 fotografías y 2 comprobantes fiscales de la empresa denominada Distribuidora RDZ IVES S.A de C.V., la observación prevalece por la cantidad de **$95,271.30,** en virtud de que no se exhibió documentación comprobatoria y justificativa por la diferencia de $10,414.45, relativa a los comprobantes fiscales con folios A267 y A268 de fecha 7 de junio de 2018, por $8,738.00 y $9,548.00, respectivamente, que fueron canceladas, cabe mencionar que el ente auditado sustituye dichos comprobantes fiscales con las expedidas por una empresa distinta a la que se informó el pago en la cuenta pública, argumentando la baja de la razón social de la Comercializadora Landar, la cual informa su domicilio en Aguascalientes, Aguascalientes, sin embargo, en los nuevos comprobantes, se aprecia que la nueva empresa denominada Distribuidora RDZ IVES S.A de C.V., fue dada de alta antes que la empresa a la que presuntamente se realizó el pago, además de que el domicilio se informa en la ciudad de México, por lo que no es congruente el cambio de la denominación social y no se exhibe documentación que compruebe su dicho, aunado a que no hay una seguridad razonable de la vigencia de la obligación por parte del municipio, no se materializan fehaciente las operaciones efectuadas.

Asimismo, respecto a la aplicación del aceite presentó 3 fotografías en la que se aprecia la aplicación de insumo, sin embargo, no están vinculadas a las operaciones observadas, ni se adjunta documentación que demuestre y justifique claramente la aplicación conforme a lo descrito en la bitácora, en las unidades oficiales, ni presentó evidencia que respaldara el estado de los vehículos que justificara el consumo elevado de aceite.

Incumpliendo con los artículos descritos en el cuerpo del resultado/observación, así como a los siguientes:

Artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que el C[redacted], **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por autorizar la orden de pago, omitiendo vigilar que la Tesorería Municipal respaldara las operaciones observadas con la documentación suficiente y competente que justificara fehaciente la aplicación del gasto.

Artículo 84 primer párrafo, fracciones II y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que la C.[redacted] **Alvarado**, **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, autorizó la orden de pago sin vigilar el adecuado manejo y comprobación del recurso; y

Artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que el C.[redacted] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

de diciembre de 2019, no presentó el respaldo documental suficiente y competente que justificara fehacientemente las operaciones por la presunta compra de aceite hidráulico.
Artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que el **C.** [redacted], **Director del Departamento de Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos**, como solicitante, supervisor y encargado de la recepción de los bienes y servicios, no obtuvo ni exhibió el respaldo documental suficiente y competente que justificara fehacientemente las operaciones por la presunta compra de aceite hidráulico, asímismo no realizó las aclaraciones debidamente documentadas de las incongruencias identificadas entre los vales, la requisición de compra y la bitácora, del consumo elevado de aceite y la comprobación fiscal vigente faltante.
Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/24-004-01
Integración de Expediente de Investigación
La Auditoria Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RP-05, Observación RP-05
De la revisión efectuada a la cuenta bancaria número 0111596551, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, denominada 1112-02-091.- Participaciones Loreto, se analizaron 7 operaciones por un monto de $4,560,527.00, relativas al entero de la retención efectuada a los trabajadores del municipio de Loreto, Zacatecas, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, detectándose lo siguiente:
No se presentó evidencia o soporte documental de la póliza número C00553, de fecha 13 de diciembre de 2019, por concepto de pago provisional de ISR retención por salarios y asimilados a salarios mensual febrero 2019, por $574,622.00, en probable incumplimiento al artículo 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en correlación con los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establece la obligación de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que las compruebe y justifique, así como de ponerla a disposición de las autoridades competentes, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado del Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.
Respecto a las 6 operaciones restantes, el ente auditado presentó en soporte documental, recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales y acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales, en los que se corroboró que realizó diversas erogaciones por concepto de pago de recargos, multas y actualizaciones derivadas de la omisión de pago del Impuesto Sobre la Renta retenido a trabajadores en el ejercicio 2019, registradas en cuenta

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

contable 8270-561-101001-310-3951-1 Penas, multas, accesorios y actualizaciones, observándose que los servidores públicos encargados de realizar el entero correspondiente, no cumplieron con la máxima diligencia las funciones o atribuciones encomendadas en virtud de que incumplieron con lo establecido en el artículo 86, primer párrafo fracción V, quito párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, ya que omitieron el entero correspondiente a las retenciones efectuadas a los trabajadores del municipio en el tiempo establecido en el artículo 96, séptimo párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, derivando en el cobro de multas, actualizaciones y recargos por el orden $561,108.00, causando con ello un daño al erario público del municipio por omisión del entero en tiempo y forma del Impuesto Sobre la Renta retenido.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha, en el que manifestó: *"...Se anexa resumen de nómina, de las dos quincenas de enero a julio 2019, papel de trabajo del cálculo de actualización y recargo aplicados al impuesto y pago provisional correspondiente al mes de enero a julio 2019..."*. Aclarando lo relativo al monto de $488,994.00, en virtud de que presentó el soporte documental correspondiente, sin embargo, subsiste el monto de $561,108.00, concerniente a las erogaciones por concepto de pago de recargos, multas y actualizaciones derivadas de la omisión de pago del Impuesto Sobre la Renta retenido a trabajadores en tiempo y forma, causando con ello un daño al erario público del municipio, integrado según el detalle siguiente:

El detalle se aprecia en el **anexo número 1**.

RP-19/24-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por el monto de **$561,108.00**, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0111596551, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, por concepto de pago de recargos, multas y actualizaciones derivadas del incumplimiento a lo establecido en el artículo 86, primer párrafo fracción V, quito párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, ya que omitieron el entero en tiempo y forma del Impuesto Sobre la Renta retenido a los trabajadores del municipio de Loreto, Zacatecas, determinándose que servidores públicos encargados de realizar el entero correspondiente, no cumplieron con la máxima diligencia las funciones o atribuciones encomendadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86, primer párrafo fracción V, quito párrafo y 96 séptimo párrafo, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio número 6 de fecha 21 de enero de 2021, suscrito por el C. [redacted] Tesorero Municipal, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha en el que manifiesta:"... *Se anexa transferencia bancaria de impuestos federales, papel de trabajo de determinación de impuesto, cálculo de actualización y cálculo de recargos...*".

Adjunta la siguiente documentación:

7 expedientes respecto del entero del impuesto retenido.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

No Solventa:
En virtud de que la omisión de pago del Impuesto Sobre la Renta retenido a trabajadores en el ejercicio 2019, conforme al tiempo establecido en el artículo 96, séptimo párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, es un hecho consumado, que derivó en el pago de recargos, multas y actualizaciones por un monto de **$561,108.00,** en perjuicio del erario público, ya que no se desempeñó con la máxima diligencia las funciones o atribuciones encomendadas en virtud de que incumplieron con lo establecido en el artículo 86, primer párrafo fracción V, quito párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en el cuerpo del resultado, así como a las obligaciones inherentes a sus cargos de los servidores públicos, conforme a lo siguiente:
Artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que el C [redacted] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no vigiló que la Tesorería Municipal realizara en tiempo y forma el entero del Impuesto Sobre la Renta retenido a los trabajadores del municipio, lo cual derivó en el cobro de multas recargas y actualizaciones en perjuicio del erario público.
Artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señalan la obligación de la Tesorería Municipal de coordinar y programar las actividades relacionadas con el gasto público municipal, así como el control del ejercicio presupuestal, toda vez que el C. [redacted] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no realizó el entero correspondiente a la retención del Impuesto sobre la Renta de los trabajadores, lo que derivó en el cobro de multas, recargos y actualizaciones en perjuicio del erario público, redundando en multas por $561,108.00, como se detalla en el **Anexo número 1.**
Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el departamento de Investigación de esta Auditoría Superior del Estado realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/24-005-01
Integración de Expediente de Investigación
La Auditoria Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RP-06, Observación RP-06
De la revisión efectuada a la cuenta bancaria de la Institución Financiera BBVA Bancomer, con número 0111596551 denominada contablemente 1112-02- 091.- Participaciones Loreto, específicamente la póliza número D00455 de fecha 22 de julio de 2019, por concepto de "Robo cibernético y o el que resulte", por el orden de $184,000.00, hecho que se conoció por parte de esta entidad de fiscalización según oficio número 212 de fecha 6 de noviembre de 2019, firmado por la [redacted]. Síndico Municipal del Municipio de Loreto, Zacatecas, mediante el que se requirió asesoría

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

del registro contable correspondiente y como respuesta fue emitido el oficio número PL-02-03-4295/2019, en el que se plasmó la mecánica del registro, haciendo énfasis en que el registro contable no justificaba la erogación ni eximia a los funcionarios públicos de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales derivadas del seguimiento a la Denuncia de Hechos presentada y de la sentencia que emita la autoridad competente.

Por otra parte, como soporte documental el ente auditado presentó oficio número PL-02-03-4295/2019, oficios números 211 y 212, de fecha 6 y 8 de noviembre de 2019, respectivamente, firmados por la C. [redacted], Síndico Municipal del Municipio de Loreto, Zacatecas, denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, ratificación de la denuncia, respuesta a solicitud de aclaración emitida por el BBVA Bancomer de fecha 7 de agosto de 2019, comunicado relativo información del modus operandi de posibles fraudes, fecha 29 de julio de 2019 y estado bancario de la cuenta 0111596551 denominada participaciones, correspondiente al mes de julio de 2019, del análisis a la documentación antes descrita se debe resaltar lo siguiente:

Según lo relatado en la Denuncia, los hechos ocurrieron el 22 de julio de 2019, al tener problemas para acceder al portal bancario y con posterioridad detectar una transferencia de recursos por $184,000.00 por concepto de préstamo a la cuenta interbancaria número 000146915666649936694 a nombre de [redacted] sin el presunto consentimiento del personal autorizado para dichos movimientos, siendo en este caso los C.C. [redacted] Tesorero Municipal y Auxiliares de Tesorería, respectivamente, sin embargo ésta fue interpuesta ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, el por el C. [redacted], Auxiliar de Tesorería, el 22 de octubre de 2019, ratificada ante la misma dependencia por la C. [redacted] Síndico Municipal, por el delito de robo cibernético y/o el que resulte en perjuicio del municipio de Loreto, Zacatecas, y en contra de quien resulte responsable, habiendo transcurrido 2 meses aproximadamente de que ya tenían una respuesta a la aclaración interpuesta por parte de la Institución Bancaria.

Por otra parte, es importante poner énfasis en la respuesta de la institución bancaria, la cual resuelve la aclaración como improcedente el 7 de agosto de 2019, manifestando lo siguiente: *"... identificamos que los movimientos no reconocidos se realizaron con los 16 dígitos de la tarjeta de acceso seguro (TAS), la clave de operación (es la contraseña que generas al abrir BBVA.mx) y token; esta información se utiliza para operaciones en el portal BBVA.mx. El uso y protección de estos datos es responsabilidad del titular de la cuenta..."*, asimismo se plasma "EVIDENCIA DEL DICTAMEN Presentamos el acceso a BBVA.com en este se confirma que en la fecha del movimiento no reconocido, el canal de la cuenta estaba activo." Presentando una pantalla del sistema de información bancario, con los detalles de la transacción objeto de la presente observación.

Cabe hacer mención que, según el portal de la Institución Financiera BBVA Bancomer, la Tarjeta de Acceso Seguro, es una tarjeta del tamaño de una de débito y es única por cliente. Al anverso tiene una serie de 16 dígitos y, en el reverso, 32 posiciones de seguridad. Adicionalmente, tiene integrado un "NIP", definido en ventanilla por cada cliente al momento de recibir la tarjeta. Con ambos se activan e ingresan las 32 posiciones de seguridad del reverso, que son solicitadas para autorizar operaciones por Internet para Empresas, siendo estos varios filtros de seguridad manipulados al momento de realizar la operación indebida.

Por lo anteriormente expuesto, se observa el importe de $184,000.00, en virtud de que el personal autorizado para el manejo de la cuenta bancaria, no custodiaron ni cuidaron los dispositivos, que por razón de su cargo tenían bajo su responsabilidad e impedir el uso indebido del mismo, además de la negligencia cometida por el ente, al dejar transcurrir tanto tiempo para interponer la denuncia ante las autoridades competentes.

Además de que el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones de seguimiento realizadas con el fin de dar atención a la denuncia interpuesta, por lo que esta Autoridad Fiscalizadora desconoce el estado actual del expediente.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha, en el que manifestó: *"...Se anexa contestación de la aclaración, correo describiendo lo sucedido a la institución bancaria y respuesta y dictamen de la institución bancaria, copia del oficio de determinación de archivo temporal de la demanda interpuesta ante la fiscalía, demanda que se realizó después de que no se tubo(sic) respuesta favorable por parte de la institución bancaria..."*, determinándose que la observación prevalece en virtud de que el ente auditado presentó documento que se titula "DETERMINACIÓN DE ARCHIVO TEMPORAL", de fecha 3 de julio de 2020, en el que se determinó por la Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación Mixta, la no formulación de imputación ya que los hechos motivo de la denuncia no fueron suficientes para proceder, decretándose el archivo temporal, ya que no contaron con elementos para resolver definitivamente la denuncia; lo cual robustece la hipótesis de que el personal autorizado para el manejo de la cuenta bancaria, no custodió ni cuidó adecuadamente los dispositivos, que por razón de su cargo tenían bajo su resguardo y exclusiva responsabilidad, ocasionando con ello un daño al erario municipal, por lo que la observación prevalece.

RP-19/24-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por el monto de **$184,000.00**, registrado mediante póliza número D00455 de fecha 22 de julio de 2019, por concepto de "Robo cibernético y o el que resulte", derivado de la transferencia de recursos por concepto de préstamo a la cuenta interbancaria número 00014691566649936694 a nombre de [redacted] no comprobando ni justificando la erogación, de la que según la Institución Bancaria no se acreditó el robo cibernético ya que se habilitaron todos los candados de seguridad por parte del personal autorizado para el manejo de la cuenta bancaria, además estos en su caso, no custodiaron ni cuidaron los dispositivos, que por razón de su cargo tenían bajo su responsabilidad e impedir el uso indebido del mismo, además de la negligencia cometida por el ente, al dejar transcurrir 2 meses para interponer la denuncia ante las autoridades competentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio número 6 de fecha 21 de enero de 2021, suscrito por el C. Martín Alvarado Acevedo, Tesorero Municipal, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha en el que manifiesta:"*...Los dispositivos se han manejado y resguardado con extremo cuidado, el incidente no corresponde al descuido de ellos, el acontecimiento se origina a partir del boqueo(sic) del sistema de manera fortuita y el usuario no pudo maniobrar. Motivo por el cual no es culpa del descuido del usuario...*".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante, el ente auditado manifiesta que el incidente no se generó por descuido del usuario, así como que los dispositivos se han manejado y resguardado con extremo cuidado, sin embargo, la observación prevalece por el orden de **$184,000.00**, en virtud de que según se describe en la respuesta de la institución bancaria, se usaron los medios físicos de seguridad, la cual resuelve la aclaración como

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

improcedente una vez que se verificó que los movimientos no reconocidos se realizaron con los 16 dígitos de la tarjeta de acceso seguro (TAS), la clave de operación (es la contraseña que generas al abrir BBVA.mx) y token; información que se utiliza para operaciones en el portal BBVA.mx, asimismo insiste en que el uso y protección de estos, es responsabilidad del titular de la cuenta.

Cabe recordar que la fiscalía decretó el archivo temporal, por no contar con elementos para resolver definitivamente la denuncia.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en el cuerpo del resultado, así como a las obligaciones inherentes a sus cargos de los servidores públicos, conforme a lo siguiente:
Artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que el C [redacted] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no vigiló y se cercioró del adecuado uso y resguardo de los medios de seguridad utilizados para la banca en línea.
Artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señalan la obligación de la Tesorería Municipal de coordinar y programar las actividades relacionadas con el gasto público municipal, así como la exclusiva responsabilidad en el cuidado de los valores; toda vez que el C. [redacted] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no se aseguró del adecuado uso y resguardo de los medios de seguridad utilizados para la banca en línea, resultando en un daño al erario municipal por el orden de $184,000.00.
Artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que el C. [redacted] **Auxiliar de Tesorería,** durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no se aseguró del adecuado uso y resguardo de los medios de seguridad utilizados para la banca en línea, bajo su responsabilidad por las actividades de su encargo, resultando en un daño al erario municipal por el orden de $184,000.00.
Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el departamento de Investigación de esta Auditoría Superior del Estado realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/24-006-01
Integración de Expediente de Investigación
La Auditoria Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RP-07, Observación RP-07
De la revisión efectuada a la cuenta bancaria número 0111596551, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, denominada 1112-02-091.- Participaciones Loreto, aperturada en la institución bancaria BBVA Bancomer, se detectaron diversas erogaciones de las que el ente auditado no presentó evidencia

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

documental que trasparente y justifiquen razonable la aplicación del gasto en las actividades propias del municipio, conforme a continuación se detalla:
El detalle se aprecia en el **anexo número 2**.
Lo anterior en probable incumplimiento al artículo 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados, el ente auditado presentó aclaraciones y documentación que fueron analizadas y valoradas, determinándose que la observación prevalece según en detalle descrito en la columna denominada "Conclusión" del recuadro que antecede.

RP-19/24-007 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por el monto de **$360,049.80**, por las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0111596551, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER integrado por los montos registrados mediante pólizas C01124, C01629, C03805, C04285 y C04298, por $90,000.00, $90,480.00, $50,509.36, $53,660.44 y $75,400.00, respectivamente; relativo a erogaciones de las que no se materializa fehacientemente la aplicación del gasto, en actividades propias del municipio, por lo que no se justifican. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Adjunto al oficio número 6 de fecha 21 de enero de 2021, suscrito por el C. [redacted] Tesorero Municipal, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha en el que realiza diversas manifestaciones, según se detalla en el anexo número 2.

ANÁLISIS Y RESULTADO
Solventa:
La cantidad de **$90,480.00**, correspondientes a la erogación registrada mediante póliza número C01629, en virtud de que complementó la documentación soporte con formato de prestación de servicios, en el que se describe la contratación del grupo Samuray, al que adjunta identificación del representante y fotografías, que en conjunto con la documentación de origen da una seguridad razonable de la ejecución y aplicación del gasto en actividades propias y en beneficio del municipio.

No Solventa:
La cantidad de **$269,569.80**, integradas conforme a lo siguiente:

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

No.	POLIZA	FECHA	NO SOLVENTA
1	C01124	12/04/2019	$ 90,000.00
2	C03805	21/11/2019	50,509.36
3	C04285	19/12/2019	53,660.44
4	C04295	30/12/2019	75,400.00
		TOTAL	$269,569.80

Cuyos argumentos y valoraciones se encuentran contenidas con mayor detalle en el **anexo número 2.**

Incumpliendo con los artículos descritos en el cuerpo del resultado, así como a los siguientes:
Artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que el C. [redacted], **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por autorizar la orden de pago, sin vigilar que la Tesorería Municipal respaldara las operaciones observadas con la documentación suficiente y competente que justificara fehaciente la aplicación del gasto, mismas que se encuentran detalladas en el anexo **número 2**.
Artículo 84 primer párrafo, fracciones II y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que la C [redacted] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, autorizó la orden de pago sin vigilar el adecuado manejo, aplicación y comprobación del recurso de las operaciones descritas en el anexo **número 2.;** y
Artículos 101,103 primer párrafo, fracciones I, VII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que el C. [redacted] **esorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud de que no presentó el respaldo documental suficiente y competente que justificara fehacientemente las operaciones descritas en el anexo **número 2.**
Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/24-007-01
Integración de Expediente de Investigación
La Auditoria Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RP-08, Observación RP-08
El municipio de Loreto, Zacatecas, registró en su Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, en su rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, el saldo de $4,639,827.12, el cual se integra por Cuentas por Cobrar a Corto Plazo $241,000.00, Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo $1,440,324.40, Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo $1,885,160.34, Préstamos

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Otorgados a Corto Plazo $850,494.16 y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo $222,848.22, el cual presenta un incremento del 6.62% con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior
De la revisión efectuada a este rubro se detectaron Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, que no fueron recuperados y/o amortizados al cierre del ejercicio, por un importe de $130,676.47, según se detalla en el recuadro siguiente:

El detalle se aprecia en el **anexo número 3**.

Por lo que se observa que el ente auditado destinó recursos a fines distintos a los presupuestados, ya que éstos no encuadran dentro de los servicios y funciones públicos del municipio de conformidad al artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de que no demostró acciones de cobro de conformidad a lo establecido en el artículo 45 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice: *"Los entes públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberá realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos a las aplicables.*

Las acciones derivadas de estos documentos contractuales y títulos de crédito a favor del Ente Público que hayan quedado prescritos por disposición legal o sentencia judicial firme y se encuentren registrados en la contabilidad gubernamental, podrán ser cancelados por la Secretaría a solicitud de la Dependencia que lo tenga registrado en su haber; en el caso de los Entes Públicos, éstos podrán hacer lo propio en sus respectivas contabilidades, y con las autorizaciones de los titulares y coordinadores administrativos o equivalentes, o de sus órganos de gobierno.

A partir de la entrada en vigor de esta Ley, los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos, salvo en casos que medie solicitud y se justifique como una situación urgente y extraordinaria; sólo procederá realizar dichos préstamos bajo la más estricta responsabilidad del titular del Ente Público, a través de su autorización y, caso de Entes Públicos con órganos de administración colegiada o fideicomisos, por autorización de sus órganos de administración.

Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables."

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha, en el que manifestó: *"...Se están haciendo los análisis para hacer los ajustes correspondientes..."*, determinándose que la observación prevalece en virtud de que no se presentó evidencia de que los saldos presentados en la cuenta de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, que no fueron recuperados y/o amortizados, destinando recursos a fines distintos a los presupuestados. Aunado a que no demostró acciones de cobro o su recuperación al término del ejercicio fiscal 2019.

RP-19/24-008 Pliego de Observaciones

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por el monto de **$130,676.47**, relativo Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, otorgados durante el ejercicio y que no fueron recuperados y/o amortizados al cierre del mismo, destinando recursos a fines distintos a los presupuestados, ya que éstos no encuadran dentro de los servicios y funciones públicos del municipio de conformidad al artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, asimismo no demostró acciones de cobro de conformidad a lo establecido en el artículo 45 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 141, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio número 6 de fecha 21 de enero de 2021, suscrito por el C. [redacted] Tesorero Municipal, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha en el que manifiesta:"...*Se anexa auxiliares de cuentas de los avances de actualización de montos...*"

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El monto de **$20,875.61**, en virtud de que se verificó que algunos saldos corresponden a transferencias erróneas que posteriormente fueron reintegradas a las arcas municipales quedando un saldo proveniente de ejercicios anteriores.

No Solventa:

No obstante el ente auditado presentó auxiliar contable en que se aprecian movimientos en las cuentas de algunos deudores, la observación prevalece por el importe de **$109,800.86,** en virtud de que no se presentaron las pólizas contables y evidencia del ingreso del recurso a las cuentas bancarias propiedad del municipio, por lo que no fue posible verificar la recuperación de los saldos detallados en el anexo número 3, que se informan actualmente amortizados contablemente, considerándose que no fueron recuperados, ni comprobados al cierre del ejercicio de revisión, destinando en el caso de los préstamos, recursos a fines distintos a los presupuestados, así como no comprobando ni justificando la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, en contravención a los artículos citados en el cuerpo del resultado, así como a los siguientes:

Artículo 32 primer párrafo, fracciones I, II y V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que establece:" Los Entes Públicos tendrán las siguientes obligaciones:"

I. "Cumplir las disposiciones aplicables en materia presupuestaria;"

II. "Apegarse a los montos aprobados por el Poder Legislativo del Estado en el Presupuesto;"

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

V. "Efectuar sus erogaciones conforme a los principios para el ejercicio del gasto público, así como a las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que sean establecidos por las disposiciones aplicables en el ámbito de sus respectivas competencias;"

Artículo 61 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios "Los movimientos que realicen los ejecutores de gasto de los Entes Públicos a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto, regularizables para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas conforme a los recursos previstos específicamente para tal fin en el Presupuesto de Egresos."

Lo anterior en virtud de que las erogaciones registradas en las cuentas de préstamos otorgados a funcionarios y empleados no se encontraban contempladas en el presupuesto de egresos, es decir que no fueron recuperados y/o amortizados a más tardar al 31 de diciembre de 2019.
Así como a las obligaciones inherentes a los cargos de los siguientes funcionarios:

El C. [redacted] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud que no hizo cumplir las disposiciones establecidas para el titular de la Tesorería Municipal en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en desapego a lo dispuesto en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
La C. [redacted] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, toda vez que omitió la obligación de realizar una adecuada vigilancia, para que los recursos municipales se aplicaran en estricto apego al presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019, en desapego a lo dispuesto en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

El **C.** [redacted] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud de que omitió manejar los recursos municipales con estricto apego al Presupuesto de Egresos, considerando que en el caso de los préstamos se incumplió con dicho mandato ya que no se encuentran contemplados en ninguna de las partidas presupuestales, por lo tanto las partidas presupuestales y objetos de gasto no fueron afectadas, en el entendido de que el presupuesto de egresos contiene el ejercicio del gasto público municipal desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal para su aplicación, así como que todas las erogaciones deben estar debidamente verificadas y justificadas, quedando prohibidas aquellas que no estén sujetas a la plena comprobación ante las tesorerías municipales, en incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI, 202, 203, segundo párrafo, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el departamento de Investigación de esta Auditoría Superior del Estado realice las averiguaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/24-008-01
Integración de Expediente de Investigación
La Auditoria Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del activo se observó que existen cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, mismos que se detallan a continuación:

El detalle se aprecia en el **anexo número 4**

Observándose que el ente auditado no reflejó en su contabilidad acciones de cobro de conformidad a lo establecido en el artículo 45 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice: "Los entes públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberá realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos a las aplicables...", que le permitieran efectuar la recuperación de los recursos.

Aunado a lo antes descrito, se observan saldos registrados en la cuenta 1123 DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO, 1125 DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO y 1134 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO provenientes de ejercicios anteriores que presentan saldos negativos, en probable incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

RP-19/24-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en específico a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo, deberá efectuar acciones para indagar el origen de los saldos negativos y elaborar los asientos para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable, así como realizar las gestiones administrativas y/o legales para la recuperación de los préstamos provenientes de ejercicios anteriores, de igual manera que se soporten y justifiquen los gastos a comprobar y/o se realice el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, de los cuales deberá verificar su origen y respaldo documental para proceder a su cobro y/o recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento, debiendo estar debidamente documentado, además garantizar y amortizar en la primera estimación los anticipos de Servicios Personales y Anticipos a Contratistas por Obras Publicas a Corto Plazo y evitar el otorgamiento de préstamos, en virtud de que los recursos públicos tienen fines específicos determinados en el Presupuesto de Egresos, todo lo anterior en cumplimiento a lo señalado en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa y demás normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio número 6 de fecha 21 de enero de 2021, suscrito por el [redacted] Tesorero Municipal, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha en el que manifiesta:"... *Se están realizando las gestiones para depurar los saldos y ajustes necesarios...*".

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

ANÁLISIS Y RESULTADO
No Solventa:
No obstante, el ente auditado manifestó que se están realizando las gestiones para realizar la depuración, la observación prevalece en virtud de que durante el ejercicio 2019, no reflejó en su contabilidad acciones de cobro de conformidad a lo establecido en el artículo 45 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo no demostró acciones con el propósito de verificar el origen y respaldo de los saldos.

RP-19/24-009-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Loreto, Zacatecas, en específico a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo, deberá efectuar acciones para indagar el origen de los saldos negativos y elaborar los asientos para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable, así como realizar las gestiones administrativas y/o legales para la recuperación de los préstamos provenientes de ejercicios anteriores, de igual manera que se soporten y justifiquen los gastos a comprobar y/o se realice el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, de los cuales deberá verificar su origen y respaldo documental para proceder a su cobro y/o recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento, debiendo estar debidamente documentado, además garantizar y amortizar en la primera estimación los anticipos de Servicios Personales y Anticipos a Contratistas por Obras Publicas a Corto Plazo y evitar el otorgamiento de préstamos, en virtud de que los recursos públicos tienen fines específicos determinados en el Presupuesto de Egresos, todo lo anterior en cumplimiento a lo señalado en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RP-10, Observación RP-10
Como parte de la revisión al cumplimiento normativo en materia de fraccionamientos y áreas de donación, mediante oficio número PL-02-05-1043/2020, se solicitó a la [redacted] Síndica Municipal, entre otra información y documentación, lo siguiente:
Expedientes y relación de Fraccionamientos autorizados en el municipio de Loreto, Zacatecas; en el ejercicio 2019, incluyendo invariablemente copia certificada de los planos autorizados de cada uno de ellos, así como de los planos manzaneros de las áreas de donación que permita identificar superficies y colindancias, y además las escrituras o títulos de propiedad que acredite la posesión legal a favor del Ayuntamiento de esa municipalidad de las mismas.
En respuesta, el 11 de agosto de 2020, se recibió oficio número 049, al que adjunta acta de Cabildo número 13 de fecha 11 de abril de 2019, en la que se somete para su aprobación tres fraccionamientos, denominados Escobedo, Viñedos y San Genaro, mismos que se aprueban.
Cabe resaltar que la [redacted] Regidora de la Administración 2018-2021, puntualiza que no ve el área de donación del fraccionamiento San Genaro, por lo que el C. [redacted] Director del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, explica que el área de donación está contemplada en la segunda etapa de dicho fraccionamiento que aún está en proceso de regulación, asimismo explica que el fraccionamiento viñedos es promovido por COPROVI y que no se contempla área de donación, toda vez, que es vivienda.
Para mayor abundamiento, se analizaron los planos manzaneros presentados mediante oficio número 223, suscrito por el [redacted] Director del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, en los que se corroboró que tanto en el fraccionamiento San Genaro como el fraccionamiento Escobedo se contemplaron las respectivas áreas de donación para equipamiento urbano, acompañando copia de la escritura pública del área de donación de "San Genaro".

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

En relación al fraccionamiento Viñedos, mediante el oficio citado en el párrafo que antecede, el ente manifiesta que es un conjunto habitacional construido por el Instituto Zacatecano de la Vivienda Social en el año 2002, entregado a los beneficiarios en 2004, asimismo menciona que se tenía la creencia de que el parque de materiales en conjunto con el lote 1 de la manzana 7 constituían el área de donación, pero que dichos predios pasaron a la propiedad de la Secretaría de Finanzas como amortización a una deuda del extinto Instituto de vivienda, por lo que la autorización de los planos en el ejercicio 2019, se realizó con el propósito de dar certeza jurídica a los posesionarios de las viviendas.

Lo antes mencionado, denota desapego a lo establecido en el artículo 22, fracciones XXIV, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del Código Urbano para el Estado de Zacatecas, que establecen lo siguiente:

"Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXIV. Verificar que los fraccionadores y promoventes de condominios hayan cubierto los diversos impuestos, aprovechamientos, derechos o contribuciones fiscales estatales y municipales que les correspondan, realizado las donaciones respectivas haciendo la entrega de las áreas para equipamiento urbano respectivas, así como constituido las garantías que les señala este Código u otros ordenamientos legales aplicables;

...

XXXI. Determinar el aprovechamiento para equipamiento urbano de las áreas de donación de los fraccionamientos y condominios, en congruencia con lo dispuesto en este Código y en los programas de desarrollo urbano;

XXXII. Municipalizar los fraccionamientos, cuando se hayan cubierto los requisitos legales;

XXXIII. Vigilar que en los fraccionamientos que no hayan sido municipalizados, los fraccionadores presten adecuada y suficientemente los servicios a que se encuentran obligados conforme a este Código y la autorización respectiva;

XXXIV. Controlar que los fraccionadores y promoventes de condominio constituyan las garantías que a favor del Ayuntamiento, correspondan respecto de las obras de urbanización;

..."

Lo anterior en correlación con el artículo 240, primer párrafo fracción IV del mismo ordenamiento que dice:

"Los fraccionamientos para cementerios deberán sujetarse a las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables, además de las especificaciones que en cada caso fije el Ayuntamiento, de acuerdo a las siguientes características:

...

IV. El fraccionador deberá donar a título gratuito como área para equipamiento urbano al Municipio el 10% de la superficie total del fraccionamiento, debidamente urbanizada;

...".

Ocasionando con su desapego un probable daño al erario público del municipio de Loreto, Zacatecas, por la cantidad de $340,541.40, equivalente al valor catastral por m2 en el fraccionamiento "Viñedos", considerando un área fraccionada de 11,351.38 m2 según el plano manzanero, a un costo de $300.00, según lo informa la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, mediante oficio CRP/1219/20.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio 255, de fecha 15 de octubre del 2020, suscrito por el C. [redacted] en el que manifestó lo siguiente:*"...se les pidió de manera verbal una área de donación para sustituir el área observada por la (ASE) respecto del fraccionamiento que nos ocupa, llegando a tener acuerdos de restituir dicha área con un predio que se encuentra en la comunidad de San Marcos, Loreto, Zacatecas, cuya superficie rebasa la que hubiera pertenecido al fraccionamiento "Viñedos", a fin de construir el municipio varios espacios públicos cuyo proyecto fue apoyado por la misma SEDUVOT y que anexamos al presente..."*, determinándose que la observación prevalece en tanto se demuestre que se entregó, escrituró y registró el área de donación correspondiente o su

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

equivalente al H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, asimismo no se presentó evidencia de los acuerdos que refiere.

RP-19/24-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por el monto de **$340,541.40**, relativo a la falta de área de donación (10%) del fraccionamiento "Viñedos", que cuenta con un área total fraccionada de 11,351.38 m2 según el plano manzanero con el valor catastral por m2 de $300.00, según lo informa la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, mediante oficio CRP/1219/20, que no fue considerada y entregada al municipio en incumplimiento al artículos 22, fracciones XXIV, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del Código Urbano para el Estado de Zacatecas en correlación con el artículo 240, primer párrafo fracción IV del mismo ordenamiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 22, fracciones XXIV, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV y 240 del Código Urbano para el Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio número 6 de fecha 21 de enero de 2021, suscrito por el [redacted] Tesorero Municipal, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha en el que manifiesta:"*...se seguirán haciendo las gestiones pertinentes, se anexa informe del área de urbanismo del municipio...*".

Adjunta la siguiente documentación:

Oficio número 19, suscrito por el [redacted] dirigido a la Licenciada [redacted] Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante el ente auditado manifiesta su disposición para realizar las gestiones para la recuperación de las áreas de donación, la observación prevalece por la cantidad de **$340,541.40**, ya que no se ha realizado la donación del área equivalente al (10%) del fraccionamiento "Viñedos", que cuenta con un área total fraccionada de 11,351.38 m2 según el plano manzanero con el valor catastral por m2 de $300.00, misma que no fue considerada y entregada al municipio en incumplimiento a los artículos descritos en el cuerpo del resultado, así como a los inherentes a las facultades de los servidores públicos que a continuación se mencionan:

Artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que los(as) CC. [redacted] **Presidente Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, [redacted] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, y [redacted] **Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas**, los anteriores del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, ya que autorizaron el fraccionamiento Viñedos sin considerar y establecer el área de donación equivalente al 10% del área total fraccionada.

Artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que el C. [redacted] **Director del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, presentó para Autorización del H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, el

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

proyecto del fraccionamiento viñedos sin considerar el 10% del área de donación para equipamiento urbano.
Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/24-010-01
Integración de Expediente de Investigación
La Auditoria Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RP-11, Observación RP-11
Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo se observó que existen cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, así como pasivos que presentaron saldos en negativo, mismos que se detallan en el recuadro siguiente:
El detalle se aprecia en el **anexo número 5**.
Aunado a lo anterior se observan saldos que presentan saldos negativos, es decir contrarios a la naturaleza de la cuenta, en desapego al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.
Desconociéndose si se realizó la circularización correspondiente con el propósito de corroborar los saldos y en su caso programar los pagos o realizar la depuración correspondiente si los créditos a cargo del ente público han prescrito conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:
" Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.
El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.
Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente.".
Además, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.
Por todo lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como de la indagación respecto del origen del saldo negativo y los asientos contables procedentes para corregirlo.
Asimismo, no adjuntó prueba documental del entero de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados.

RP-19/24-011 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, a través de la Tesorería Municipal, efectué la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Asimismo, efectué las acciones para realizar el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales respectivas, ya que no son recursos que le corresponden y es una obligación enterados, así como se generen los registros contables para la corrección de los saldos negativos contrarios a su naturaleza en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Adjunto al oficio número 6 de fecha 21 de enero de 2021, suscrito por el [redacted] Tesorero Municipal, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha en el que manifiesta:"*... Se van a realizar los oficios correspondientes con los proveedores para confirmar saldos, y hacer las depuraciones necesarias y someterlas a la aprobación del cabildo...*".

ANÁLISIS Y RESULTADO
No Solventa:
No obstante, el ente auditado informa que realizará la confirmación de los saldos y la depuración correspondiente, la observación prevalece en virtud de que dichas acciones no se han realizado, se dará seguimiento en revisiones posteriores.

P-19/24-011-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Loreto, Zacatecas, a través de la Tesorería Municipal, efectué la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Asimismo, efectué las acciones para realizar el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales respectivas, ya que no son recursos que le corresponden y es una obligación enterados, así como se generen los registros contables para la corrección de los saldos negativos contrarios a su naturaleza en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RP-14, Observación RP-12
El municipio de Loreto, Zacatecas; presentó el informe a anual de Cuenta Pública 2019, el día 10 de junio de 2020, dando cumplimiento a la programación establecida en el Acuerdo Administrativo Número 4 de fecha 30 de abril de 2020; sin embargo, derivado de su revisión se puede observar que en el mes de diciembre se realizó un ajuste por conciliación de inventario según póliza de Diario D0587 de fecha 30 de diciembre de 2019, cabe señalar que a dicha póliza se le generaron momentos contables, lo que deriva una diferencia por la cantidad de $35,111.09 entre lo contable y lo presupuestal en el rubro de ingresos.
Además de lo anterior al efectuar la revisión del Informe Anual de Cuenta Pública, se determinó que no fue realizada de forma correcta la Consolidación de la Información del Sistema Municipal de Agua Potable de Loreto.
Observaciones plasmadas en Acta Administrativa de Constancias de Hechos de fecha 10 de junio de 2020, no dando cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria y Consolidación de la Información Financiera.

RP-19/24-012 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo realice las conciliaciones entre su información contable y presupuestal previo a la presentación de la Cuenta Pública, con el fin de no generar diferencias, así como realizar de forma correcta la consolidación de la información del Sistema Municipal de Agua Potable de Loreto, Zacatecas, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo estipulado en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria y Consolidación de la Información Financiera y demás normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Adjunto al oficio número 6 de fecha 21 de enero de 2021, suscrito por el [redacted] Tesorero Municipal, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha en el que manifiesta:"... *Se tomarán las medidas en lo subsecuente para cuidar las diferencias presupuestarias*...".

ANÁLISIS Y RESULTADO
No Solventa:
No obstante, el ente auditado manifiesta que en lo subsecuente se tomarán las medidas para cuidar las diferencias presupuestarias, la observación prevalece en virtud de que la diferencia presupuestaría en el ejercicio 2019 es un hecho consumado, se dará seguimiento en revisiones posteriores.

RP-19/24-012-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Loreto, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo realice las conciliaciones entre su información contable y presupuestal previo a la presentación de la Cuenta Pública, con el fin de no generar diferencias, así como realizar de forma correcta la consolidación de la información del Sistema Municipal de Agua Potable de Loreto, Zacatecas, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo estipulado en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria y Consolidación de la Información Financiera y demás normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RP-15, Observación RP-13
El municipio de Loreto, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2019	03/07/2019	123
Febrero	30/03/2019	03/07/2019	95
Marzo	30/04/2019	03/07/2019	64
1° Trimestre	30/04/2019	03/07/2019	64
Abril	30/05/2019	30/09/2019	123
Mayo	30/06/2019	30/09/2019	92
Junio	30/07/2019	30/09/2019	62
2° Trimestre	30/07/2019	30/09/2019	62
Julio	30/08/2019	04/02/2020	158
Agosto	30/09/2019	04/02/2020	127
Septiembre	30/10/2019	10/02/2020	103
3er trimestre	30/10/2019	10/02/2020	103
octubre	30/11/2019	10/02/2020	72
noviembre	30/12/2019	10/06/2020	163
diciembre	30/01/2020	10/06/2020	132
4to trimestre	30/01/2020	10/06/2020	132

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha, en el que manifestó: *"... Se entrega evidencia de corrección de atraso en la entrega de informes de enero hasta julio 2020, lo cual refleja un adelanto en la entrega. Y se seguirán tomando medidas para la entrega puntual, aspirando a tener en tiempo real los movimientos e informes..."*, determinándose que la observación prevalece en virtud de que la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, es un hecho consumado, en incumplimiento a lo establecido en los artículo 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-19/24-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por entregar de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio número 6 de fecha 21 de enero de 2021, suscrito por el [redacted] Tesorero Municipal, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha en el que manifiesta:"...*Hemos avanzado en la entrega puntual de la cuenta pública y eso significa un avance significativo, considerando que cuando recibimos la administración, existía un atraso de 9 meses, y seguiremos actualizando la entrega...*".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante, el ente auditado manifestó que ha tenido un avance significativo en la entrega de los Informes Contables Financieros y que seguirán actualizándose en la entrega, la observación prevalece en virtud de que para ejercicio fiscal 2019, la entrega extemporánea de dichos informes es un hecho consumado en incumplimiento a los fundamentos citados en el cuerpo del resultado, así como a los siguientes:

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado.

Artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e), g) e i), 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que los(as) CC. [redacted] **Presidente Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, [redacted] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, y [redacted] **Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas**; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, omitieron analizar, evaluar y aprobar, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, detallados en el **Resultado RP-15, Observación RP-13.**

Artículos 103. Que dice: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: ", fracción VIII. "Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable", y fracción XVIII. "Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas...", y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que el C[redacted] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, incumplió con dichas obligaciones, ya que no entregó los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en el **Resultado RP-15, Observación RP-13,** en los tiempos establecidos en la normatividad.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/24-013-01
Integración de Expediente de Investigación
La Auditoria Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RP-16, Observación RP-14
Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósito de verificar que el municipio de Loreto, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, número PL-02-05-2081/2020 de fecha 30 de junio de 2020, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar condiciones normativas y estructurales, que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.
2. Estructura del Órgano Interno de Control.
3. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
4. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
5. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
6. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
7. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
8. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio de Loreto, Zacatecas.
9. Evidencia de la recepción de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses de los sujetos obligados en el municipio de Loreto, Zacatecas esquemas de selección, verificación y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas durante el ejercicio 2019.

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número 047 de fecha 8 de julio de 2020, suscrito por la [redacted], Contralora Municipal de Loreto, Zacatecas, se informa: *"Se anexa copia de oficio expedido el día 5 de febrero de 2019 donde se solicita considerar dentro de la reunión de Cabildo y el H. Ayuntamiento autorice contratar al personal necesario para efectos de cumplir con las atribuciones del Art. 401 Bis, Fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio..."*.

Por lo antes manifestado, aun y cuando el ente auditado dio contestación a los puntos solicitados, y exhibió documentación en la que solicita al H. Ayuntamiento, recursos humanos y materiales con el propósito de contar con las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, no presentó evidencia documental de que dichas peticiones se hayan atendido y concretado, por lo que presumiblemente existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha, en el que manifestó: *"... Se siguen tomando medidas para mejorar los sistemas de control..."*, determinándose que la observación prevalece en virtud de que no exhibió evidencia documental de haber concretado acciones con el propósito de que el Órgano Interno de Control cuente con las condiciones normativas y estructurales que permitan su adecuado funcionamiento, por lo que presumiblemente existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

RP-19/24-014 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en especificó al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas; realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control,

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3820/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y notificado al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 16 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación atinente a la realización de acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento del mismo, se dará seguimiento en revisiones posteriores.

RP-19/24-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Loreto, Zacatecas, en especificó al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas; realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 4 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procedieran al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de $2,490,184.59, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Observándose que el ente fiscalizado no exhibió evidencia documental del inicio, procesos y/o término del procedimiento administrativo de ejecución con el propósito de hacer exigibles los créditos conforme al detalle siguiente:

El detalle se aprecia en el **anexo número 6**.

Por lo anterior la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales efectuadas para su cobro y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

previsto en el citado Código, es importante mencionar que del Pliego ASE-PFRR-128/2013 refleja fecha de probable prescripción del 20/11/2019 por un importe de $134,906.04, en perjuicio al erario municipal.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha, en el que manifestó: *"... ...Se entregaron al ente fiscalizador los oficios realizados del cobro del crédito fiscal y la contestación de los imputados en la manifestación de insolvencia de pago..."*, determinándose que la observación prevalece en virtud de que no adjuntó la evidencia de la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ni evidencia de la entrega de la documentación que describe ni de las indagaciones y en su caso del aseguramiento de que no existan bienes embargables. Además, que cuando el deudor solicite ante la autoridad fiscal la cancelación de un crédito, deberá acreditar su dicho con un certificado de no propiedad emitido por el Registro Público de la Propiedad. Puntualizando que la cancelación de créditos por insolvencia es de carácter temporal, toda vez que si posterior a su otorgamiento el contribuyente se hace acreedor de recursos económicos o bienes para pagar el adeudo, la autoridad fiscal podrá de nueva cuenta ejercer su derecho al cobro del mismo, ya que según lo establecido en el artículo 18 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, *"La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago."*, lo anterior de conformidad con la normatividad notificada previamente, en correlación con los artículos 18 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 146-A y 151, 155 del Código Fiscal de la Federación.

RP-19/24-015 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público por un importe de **$134,906.04**, derivado de que el ente auditado no demostró documentalmente el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación del crédito fiscal número ASE-PFRR-128/2013, originando con su omisión la probable prescripción, en perjuicio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/24-016 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Tesorería Municipal, realice las gestiones de cobro tendientes a la recuperación de los créditos fiscales números ASE-PFRR-042/2013, ASE-PFRR-33/2014 y ASE-PFRR-42/2015, derivados de las resoluciones dictadas sobre Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, instaurando para tal efecto el Procedimiento Administrativo de Ejecución contenido en la normatividad en material Fiscal, lo anterior debido a que, la manifestación de los deudores de insolvencia para realizar el pago no demuestra tal circunstancia y deberá tener la evidencia de tal circunstancia, asimismo se reitera que debe evitar la prescripción de los créditos fiscales.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
El municipio de Loreto, Zacatecas; no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3820/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y notificado al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 16 de diciembre de 2020.

El municipio de Loreto, Zacatecas no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3820/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y notificado al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 16 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO
No Solventa:
El importe de **$134,906.04,** derivado de que el ente auditado no demostró documentalmente el inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación del crédito fiscal número ASE-PFRR-128/2013 por el monto ya citado, originando con su omisión la probable prescripción, en perjuicio de la Hacienda Pública Municipal y en incumplimiento al **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios:**

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".
Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".
Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.
Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo".

Así como lo estipulado en él, Título Quinto, Capitulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Además del incumplimiento al artículo 80 primer párrafo, fracciones III y VII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que el C. [redacted] **Presidente**

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no hizo cumplir las disposiciones establecidas en Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en torno a las resoluciones dictadas dentro del expediente ASE-PFRR-128/2013, que contiene Pliego definitivos de responsabilidades resarcitorias.
Así como artículo 103 primer párrafo, fracciones IV y XXIV, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que el C [redacted] **Tesorero Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no exhibió evidencia de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por lo que no se realizaron gestiones de cobro, según se establece en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:
En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución o de gestiones de cobro tendientes a la recuperación de los créditos fiscales números ASE-PFRR-042/2013, ASE-PFRR-33/2014 y ASE-PFRR-42/2015, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores mediante la siguiente recomendación.

RP-19/24-015-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/24-016-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Loreto, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, realizar las gestiones de cobro tendientes a la recuperación de los créditos fiscales números ASE-PFRR-042/2013, ASE-PFRR-33/2014 y ASE-PFRR-42/2015, derivados de las resoluciones dictadas sobre Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, instaurando para tal efecto el Procedimiento Administrativo de Ejecución contenido en la normatividad en material Fiscal, lo anterior debido a que, la manifestación de insolvencia de los deudores para realizar el pago, no demuestra tal circunstancia, por lo que se deberá tener la evidencia de tal hecho, asimismo se recomienda evitar la prescripción de los créditos fiscales.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RP-18, Observación RP-16
Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2018 (102.30300) en relación con el mes de noviembre 2017 (97.695174), el efecto inflacionario es de 4.72% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 7.72%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019 (publicada el 31 de octubre de 2018) estima para el ejercicio 2019 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 1.50% que sumada al 4.72% de inflación nos arroja un crecimiento real de 6.22%, misma que resulta menor a la primera y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados y detallados en el Anexo 6.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2019 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 29.26%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 6.22%, en un 23.04% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta el importe de la partida 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 segundo párrafo de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha, en el que manifestó: *"... Se tomarán medidas para preveer(sic) desfaces de presupuesto..."*, determinándose que, la observación prevalece en virtud de que el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, es un hecho consumado.

RP-19/24-017 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018 – 2021 de Loreto, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, que respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
El municipio de Loreto, Zacatecas; no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3820/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y notificado al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 16 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO
No Solventa:
En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración o documentación respecto del establecimiento de un límite para el incremento del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, en apego a artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RP-19/24-017-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Loreto, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, que respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RP-19, Observación RP-17
Derivado de la verificación del cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la contratación de Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, se determinó lo siguiente:

Se verificó que la cantidad de $12,000,000.00 correspondiente al importe de Adelanto de Participaciones, según el Convenio suscrito con la SEFIN, no presenta evidencia de la inscripción en el Registro Público Único de conformidad con el artículo 30 primer párrafo fracción IV de la propia Ley.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha, en el que manifestó: *"... Se tomarán las medidas preventivas para lo consecuente. Y no se suscribió en el RPU..."*, determinándose que la observación prevalece en virtud de que el ente auditado con la aclaración efectuada reconoce que no inscribió al Registro Público Único la cantidad de $12,000,000.00, correspondiente al importe de Adelanto de Participaciones, en incumplimiento al artículo 30 primer párrafo fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RP-19/24-018 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018 - 2021 de Loreto, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, verificar las cláusulas de los convenios suscritos por Adelanto de Participaciones considerando los fundamentos que aplican , y en su caso efectuar la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un período no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación, lo que deberá realizar si en el convenio se obliga en términos de lo establecido en artículo 30 primer párrafo, fracción IV, y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio número 6 de fecha 21 de enero de 2021, suscrito por el [redacted] Tesorero Municipal, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha en el que manifiesta:"*...El adelanto de participaciones no se registró porque no se ha considerado como deuda pública, criterio que está homologando la secretaría de finanzas del Estado de Zacatecas, con la cual se puede constatar mi dicho...*".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante, el ente auditado argumenta que no inscribió el adelanto de participaciones al Registro Público Único, ya que éste no es considerado como deuda pública, la observación prevalece en virtud de que la normatividad establece dicho requisito cuando se trate de obligaciones a corto plazo.

RP-19/24-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Loreto, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, verificar en lo sucesivo el origen de las deudas contraídas que correspondan a un financiamiento, se efectúe su inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un período no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación, lo que deberá realizar si en el convenio se obliga en términos de lo establecido en artículo 30 primer párrafo, fracción IV, y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-20, Observación RP-18

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, misma que se realizó a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 78.11%, concluyéndose que la entidad no cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado, se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los resultados de las secciones evaluadas por cada periodo de conformidad con la información proporcionada por el Ente Público, en los cuarto periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC), y así revelar el grado de cumplimiento en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V
D.2 Publicar contenido contable
D.3 Publicar contenido presupuestario
D.4 Publicar contenido programático
D.5 Publicar otras obligaciones

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha, en el que manifestó: *"... Se anexa evidencia de la revisión inicial del SEVAC y solventación, revisión final y encuesta al CACEZAC, de los cuatro trimestres, lo cual demuestra el cumplimiento y avance..."*, determinándose que la observación en virtud de que según promedio obtenido en el ejercicio fiscal 2019, el ente no cumple cabalmente con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RP-19/24-019 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018 - 2021 de Loreto, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
El municipio de Loreto, Zacatecas; no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3820/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y notificado al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 16 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO
No Solventa:
En virtud de que el ente auditado no presentó documentación que demuestre el cumplimiento en con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RP-19/24-019-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Loreto, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RP-21, Observación RP-19
Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 73.44%, Incumpliendo con la citada obligación concluyéndose que esta no fue atendida conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los cuarto periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC) y así revelar el grado de cumplimiento.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Resultados Preliminares el ente auditado no presentó aclaración o argumento alguno para valoración, con el propósito de desvirtuar la observación.

RP-19/24-020 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018 - 2021 de Loreto, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, con respecto a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
El municipio de Loreto, Zacatecas; no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3820/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y notificado al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 16 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO
No Solventa:

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación atinente al cumplimiento respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RP-19/24-020-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Loreto, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, con respecto a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RP-22, Observación RP-20
De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este se encuentra debidamente aprobado al cierre del ejercicio en revisión, toda vez que cumple con los requisitos mínimos que debe contener.

Sin embargo, dicho manual no fue actualizado según la última reforma publicada DOF 27 de diciembre 2018 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que una vez que se realice la actualización, deberá cumplir además con el acuerdo 2018/CACEZAC/002-02 de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), donde se estableció que "Todos los manuales que sean aprobados por este Consejo, quedarán sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos...".

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha, en el que manifestó: *"... ...Se tomaran las medidas para actualización con las nuevas disposiciones, se anexa la aprobación en cabildo de la última modificación al manual de contabilidad..."*, determinándose que la observación prevalece en virtud de que no se exhibió evidencia de la actualización del manual autorizado el 6 de octubre de 2018, mediante acta de Cabildo número 2, conforme a las disposiciones de la última reforma publicada en el

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

DOF el 27 de diciembre 2018, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como con el acuerdo 2018/CACEZAC/002-02 de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

RP-19/24-021 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Loreto, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización del Manual de Contabilidad con la finalidad de dar cumplimiento a las reformas del CONAC de diciembre 2018 y a lo establecido por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar tanto al CACEZAC como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
El municipio de Loreto, Zacatecas; no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3820/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y notificado al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 16 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO
No Solventa:
En virtud de que el ente auditado no presentó documentación que demuestre la actualización de su manual de contabilidad conforme a la última reforma publicada DOF 27 de diciembre 2018 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como a el acuerdo 2018/CACEZAC/002-02 de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

RP-19/24-021-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Loreto, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización del Manual de Contabilidad con la finalidad de dar cumplimiento a las reformas del CONAC de diciembre 2018 y a lo establecido por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar tanto al CACEZAC como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RP-23, Observación RP-21
Con la finalidad de verificar las gestiones y trabajos realizados por el Municipio de Loreto, Zacatecas; al 31 de diciembre de 2019, respecto del cumplimiento a lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del primero de septiembre de 2019, referente a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, así como de su incorporación en los programas

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

de desarrollo urbano, en su caso, de regularización como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así como de las acciones administrativas y/o legales, y en su caso las denuncias realizadas ante las autoridades competentes para corregir la situación de los 53 predios que se encuentran en calidad de asentamientos irregulares, y que fueron informados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT).

Puntualizando que el inventario en referencia, debió ser remitido a la Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda.

La relación de los 53 predios se detalla en el recuadro siguiente:

El detalle se aprecia en el **anexo número 7.**

Por lo anterior, la Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública PL-02-05-2489/2020 de fecha 2 de septiembre de 2020 dirigido al C. [redacted] Director del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano de Loreto, Zacatecas, suscrito por la [redacted] Auditora Especial "B", con el fin de que se proporcionara la información y documentación que diera constancia del cumplimiento a lo señalado en los párrafos anteriores.

De lo anterior, cabe señalar que en fecha 9 de septiembre de 2020, se recibió en la Auditoría Superior del Estado el oficio número 221, de fecha 07 de septiembre de 2020, suscrito por el [redacted] Díaz, Director del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano de Loreto, Zacatecas, en el cual señala: *"... se han realizado varias acciones a fin de ir avanzando con la regularización de dichos asentamientos como una acción de mejoramiento de los centros de población, para lo cual se tomaron varios criterios de prioridad como son: el porcentaje de lotes vendidos, construcción existente y los servicios públicos con que cuentan dichos asentamientos, así mismo, se tomó en cuenta la complejidad jurídica y voluntad de las partes involucradas para su seguimiento..."*.

Sin embargo, como ya se señaló al inicio de la observación, existen 53 asentamientos irregulares que fueron informados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), por lo que el Municipio de Loreto, Zacatecas, deberá continuar con las acciones administrativas y/o legales implementadas con el fin de regularizar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares que permitan el cabal cumplimiento a la normatividad aplicable.

RP-19/24-022 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, de Loreto, Zacatecas, continuar con las acciones administrativas y/o legales, con el fin de regularizar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares que permitan el cabal cumplimiento de lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del primero de septiembre de 2019, referente a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, así como de su incorporación en los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización como una acción de mejoramiento de los centros de población, así mismo, deberá promover las denuncias penales o acciones civiles correspondientes en términos del artículo 439 del Código Urbano del Estado de Zacatecas.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Loreto, Zacatecas; no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3820/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y notificado al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 16 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración o documentación que demuestre la promoción de acciones administrativas y/o legales, con el fin de regularizar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares

RP-19/24-022-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Loreto, Zacatecas, por conducto del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano, de Loreto, Zacatecas, continuar con las acciones administrativas y/o legales, con el fin de regularizar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares que permitan el cabal cumplimiento de lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del primero de septiembre de 2019, referente a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, así como de su incorporación en los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización como una acción de mejoramiento de los centros de población, así mismo, deberá promover las denuncias penales o acciones civiles correspondientes en términos del artículo 439 del Código Urbano del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-24, Observación RP-22

De la revisión efectuada a la cuenta Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo y en seguimiento al Resultado RP-04, Observación RP-04 y Resultado RP-12, Observación RP-12 de la Cuenta Pública 2018 relativos a operaciones financieras recíprocas como deudor y acreedor con la Asociación Civil "CENDI LEV SEMIONOVICH VIGOTSKY DE LA ASOCIACION "MÁS POR LORETO A.C.", se analizó la cuenta contable 1123-03-033, correspondiente a dicha Asociación, la cual presenta un saldo al 31 de diciembre de 2019 de $1,190,000.00, de los cuales $25,000.00, corresponden a préstamos realizados en ejercicio 2019 y $1,165,000.00 a préstamos efectuados en el ejercicio fiscal 2018 y anteriores, observándose que la Entidad Fiscalizada efectuó préstamos al CENDI Lev Semionovich Vigotsky, Asociación "Mas por Loreto A.C.", destinando recursos a fines distintos a los presupuestados en el ejercicio 2019 por $25,000.00, ya que dicha acción, no encuadra dentro de los servicios y funciones públicos del municipio establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

En el mismo contexto, no demostró acciones de cobro respecto del monto de $1,165,000.00, ya que su contabilidad sólo refleja incremento del deudor y no pagos y/o abonos por la recuperación del recurso, incumpliendo con lo establecido en el artículo 45 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice: "Los entes públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberá realizar la recuperación

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos a las aplicables.".

Con base en los antecedentes ya señalados y en virtud de que en el ejercicio 2018, se señalaron diversas erogaciones por un total de $810,000.00 como pago a la Asociación por presuntos préstamos al municipio de Loreto, con el fin de conocer el origen y la capacidad financiera de la Asociación Civil, fue emitido el Oficio de Compulsa por correo certificado número PL-02-05-2317/2020 de fecha 27 de agosto de 2020, en el cual se le requirió entre otros documentos copia fotostática legible de los contratos y/o convenios celebrados con el municipio de Loreto, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2018 al 2019 o, en su defecto, aclaración escrita del tipo de operaciones que celebró con el municipio antes citado, ante quien realizó las gestiones y quien autorizó las operaciones por parte del municipio, al cual se dio respuesta parcial, presentando en fecha 14 de septiembre de 2020 un oficio de solicitud de prórroga para la entrega de la información, asimismo, en ese acto dejó una memoria USB con archivo electrónicos consistentes en imágenes del acta el acta constitutiva de fecha 23 de septiembre de 2011 y de actas de asamblea notariadas de la citada Asociación, asimismo, presentó escrito sin número de fecha 21 de septiembre de 2020, suscrito por los ciudadanos [redacted]epresentantes Legales de la Asociación "Más por Loreto", en el que manifiestan: *"... hago mención que efectivamente de realizaron actos de préstamo del municipio a la Asociación Civil y viceversa, ya que con antelación se apoyado el ente municipal con esta Asociación Civil, siendo mutuo entre los dos, tal y como lo refiere en los pequeños antecedentes, el préstamo que hiciera el Municipio a la Asociación Civil fue de mucha ayuda el cual no permitió no cerraran el centro educativo, por lo antes mencionado me permito menciona(sic):*
1. Respecto al punto número uno...doy respuesta de los contratos y/o convenios celebrados con el municipio de Loreto Zacatecas ejercicio fiscal 2018 al 2019, mismo que se anexa a la presente como anexo uno (1), las gestiones realizadas lo fueron con el ***presidente municipal****, mismo que autorizo las operaciones por parte del municipio con los contratos de empréstito mutuo sin interés fechados veinte (20) días del mes de enero de año dos mil dieciocho (2018) y seis (6) días del mes de enero de año dos mil dieciocho(sic) (2019), suscritos por un servidor y por parte del municipio las Sindicas Municipales de las administraciones 2016-2018 y 2018-2021...*
2. ...doy respuesta, con los testimonios de tres escrituras en copia simple ...
3. ...doy respuesta con las copias simples de los documentos mercantiles...
4. ...doy respuesta, decirle que desde el año 2019 las cuentas bancarias nos fueron embargadas, canceladas y con saldo congelado por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
5. ...doy respuesta con las copias simples de los estados de cuentas bancarias...
6. ...doy respuesta con el registro contable...".
Aunado a lo anterior presentó auxiliar de bancos y estados bancarios de la cuenta número 0839573089, de la Institución Financiera BANORTE, denominada Programa Educativo 2012, municipio de Loreto, Zacatecas, correspondientes a los meses de julio a octubre de 2012.

Del análisis a la documentación presentada se desprende lo siguiente:

Según los contratos de empréstito mutuo sin intereses, en municipio se obliga a entregar a la asociación varios prestamos por la cantidad total de $1,160,000.00 en 2018 y $25,000.00 en 2019, lo cual discrepa con los ingresos reflejados en los estados de cuenta de la asociación que suman la cantidad de $1,410,000.00, provenientes de las cuentas números 0194078888 y 0111596551, denominadas Fondo Único y Participaciones Loreto, respectivamente, asimismo la asociación se obliga a cubrir el adeudo en los tiempos que tenga "solvencia económica", es decir se pactan condiciones totalmente a favor de la Asociación.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Cabe mencionar que dichos ingresos coinciden con los montos transferidos y registrados por el municipio como "pago parcial empréstito a más por Loreto".
Según el Acta Constitutiva el objeto de la asociación entre otros, es convertirse en instrumento de gestoría para el desarrollo del municipio de Loreto, en materia de educación, cultura, deporte y vivienda, etc., destacando que en este no se describe la celebración de operaciones de mutuo, como el de realizar préstamos.

En la misma tesitura, cabe destacar que entre los asociados fundadores se encuentra el [redacted], actual Presidente Municipal, quien según el acuerdo descrito en la sección PRIMERA del apartado denominado "TRANSITORIAS" es titular de la Comisión Ejecutiva de la citada Asociación.

En correlación a lo anterior y para mayor abundamiento, mediante oficio número PL-02-05-2390/2020, se solicitó a la Secretaría de Finanzas entre otras cosas información respecto de las obligaciones fiscales de la Asociación Civil, recibiendo en respuesta oficio número FIS-A-II-0966/2020, de fecha 3 de septiembre de 2020, al que adjuntó entre otras Constancia de Situación Fiscal y declaraciones normales y complementarias de enero a septiembre de 2019 de la multicitada Asociación, debiendo destacar que la Constancia de Situación Fiscal, solo menciona como actividades económicas "Escuelas de Educación Preescolar Pertenecientes al Sector Privado", por otra parte, las declaraciones se presentan sin ingresos.

Lo anterior, aunado a que no se exhibió evidencia contundente de que tuviera la liquidez para financiar al municipio de Loreto, Zacatecas, resulta irregular que en el ejercicio 2018 se registraran las transferencias como amortización de una deuda del municipio para con la Asociación cuando éstas representaban una obligación de pago para con el municipio, según lo manifestado por el Representante Legal y soportado en los convenios.

Por lo que además del incumplimiento e irregularidades antes señaladas, se infiere la actualización de un probable conflicto de interés, en virtud de la participación del C. [redacted] en las presuntas operaciones entre la Asociación y el municipio de Loreto, Zacatecas, ya que como miembro del H. Ayuntamiento debió informar y considerar dicho aspecto, antes de aprobar y realizar cualquier acto jurídico o administrativo que involucrara el ejercicio de recursos públicos en beneficio de la Asociación de la que es parte.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha, en el que manifestó: *"...Se anexa copia de ficha de depósito a la cuenta del municipio..."*, determinándose la observación prevalece en virtud de que dicho documento no fue presentado, asimismo no adjuntó evidencia de las gestiones de cobro ni realizó manifestación alguna respecto al probable conflicto de interés.

RP-19/24-023 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado dará inicio a la integración de Expediente de Investigación de los hechos descritos en el ***Resultado RP-24, Observación RP-22,*** a efecto de que el Departamento de Investigación de esta Entidad de Fiscalización Superior, proceda a realizar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio número 6 de fecha 21 de enero de 2021, suscrito por el [redacted] Tesorero Municipal, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha en el que manifiesta:" *...Se anexa comprobante de reintegro de pago a la tesorería municipal...*".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No obstante, la acción promovida no es susceptible de solventación, en atención al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la garantía del derecho de audiencia, se analizó y valoró, tanto las manifestaciones, como la documentación presentada, determinándose lo siguiente:

Solventa:

Lo correspondiente a los recursos destinados para fines distintos a los presupuestados, por el orden de **$25,000.00**, en virtud de que el ente auditado presentó ficha de depósito con número de movimiento 000018551, de fecha 15 de octubre de 2020 a la cuenta bancaria del municipio de Loreto, Zacatecas, número 0194078888, denominada Fondo Único, de la Institución financiera BBVA Bancomer S.A, así como la póliza D00332 por concepto de reintegro por préstamo, generados por el reintegro de dicho recurso a las arcas municipales.

No Solventa:

Lo correspondiente a la falta de acciones para la recuperación del recurso por **$1,165,000.00,** relativo a préstamos de ejercicios anteriores. Asimismo, prevalece lo relativo al probable conflicto de interés, en virtud de la participación del [redacted] en las presuntas operaciones entre la Asociación y el municipio de Loreto, Zacatecas, por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en el cuerpo del resultado, así como a los siguientes:

Artículos 6 y 7 de la Ley general de Contabilidad Gubernamental en correlación con el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y XIII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que el C [redacted] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, teniendo la obligación de hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como de vigilar que el ejercicio de los recursos se realizara con estricto apego al presupuesto de egresos, permitió que se efectuaran préstamos a la asociación de la que es parte, por consiguiente se presume un beneficio personal o de negocio.

Artículo 84 primer párrafo, fracciones II y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que la C [redacted] **Síndica Municipal**, Administración Municipal 2016-2018 (del 15 de septiembre de 2016 al 15 septiembre del 2018), celebró convenio de empréstito mutuo sin interés con la Asociación Civil "Mas por Loreto", de la que es parte el [redacted] **Presidente Municipal**, en las administraciones 2016-2018 y 2018-2021 (del 15 de septiembre de 2016 al 15 septiembre del 2018) y del 15 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019); aun cuando la Ley le atribuye la obligación de vigilar el adecuado manejo y aplicación de los recursos en apego al presupuesto de egresos, asimismo, no se consideraron las condiciones adecuadas para el municipio, ya que no se estableció una fecha de pago ni se procuró compensar la pérdida del poder adquisitivo del recurso, beneficiando con ello a la asociación multicitada y por ende al [redacted]

Artículos 101,103 primer párrafo, fracciones I y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que el C [redacted] **Tesorero Municipal**, Administración 2016-2018, así como en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, teniendo la obligación de vigilar que el ejercicio del presupuesto de egresos se realizara de forma estricta, realizó las transacciones de préstamos, en favor de la Asociación Civil "CENDI LEV SEMIONOVICH VIGOTSKY DE LA ASOCIACION "MÁS POR LORETO A.C.", aun cuando eran lesivas para el erario municipal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/24-023-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

$3,704,572.77

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RF-01, Observación RF-01
Del análisis efectuado a la cuenta número 0112561638, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, denominada Fondo III 2019, se detectó erogación registrada mediante póliza C00295 de fecha 15 de marzo de 2019, por concepto de apoyo para rehabilitación a la escuela primaria Miguel Auza en Loreto, Zacatecas, por $49,000.00, observándose que no se presentó el expediente unitario que contenga la documentación técnica, social y financiera, que demuestren el inicio, proceso y conclusión de la obra, por lo que no se comprueba y justifica dicha erogación.

Observándose el probable incumplimiento al artículo 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha, en el que manifestó: *"...se remite expediente unitario solicitado, que incluye información integral de las acciones realizadas con el recurso entregado a la institución educativa..."*, aclarando lo relativo a la presentación del expediente unitario, en virtud de que presentó la documentación técnica y social, consistente en acta constitutiva de comité comunitario, convenio de

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

concertación, carta aceptación, bitácora de obra, fotografías, póliza cheque, requisición, solicitud de pago e identificación y acta de entrega recepción, sin embargo, del análisis al expediente se verificó que se nombró un comité comunitario con el que se celebra convenio de concertación en el que el Ayuntamiento se compromete a realizar la aportación y el comité a ejecutar el recurso, advirtiéndose que el cheque se emite al [redacted], quien no se nombra como miembro del comité comunitario ni con la Dirección de la Institución Educativa ni se aclara su relación con el proyecto en mención, asimismo no adjunta el comprobante fiscal ni los número generadores que en conjunto con la documentación presentada materialicen y justifiquen fehacientemente la aplicación del gasto.

RF-19/24-001 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por el monto de **$49,000.00**, relativo erogación de la cuenta número 0112561638, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, denominada Fondo III 2019, registrada mediante póliza C00295 de fecha 15 de marzo de 2019, por concepto de apoyo para rehabilitación a la escuela primaria Miguel Auza en Loreto, Zacatecas, de la que se verificó que se nombró un comité comunitario con el que se celebra convenio de concertación en el que el Ayuntamiento se compromete a realizar la aportación y el comité a ejecutar el recurso, advirtiéndose que el cheque se emite al [redacted] quien no se nombra como miembro del comité comunitario ni con la Dirección de la Institución Educativa ni se aclara su relación con el proyecto en mención, asimismo no adjunta el comprobante fiscal ni los número generadores, por lo que no materializa ni justifica fehacientemente la aplicación del gasto. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
El municipio de Loreto, Zacatecas; no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3820/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y notificado al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 16 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO
No Solventa:
El monto de **$49,000.00** en virtud, de que el ente auditado no presentó aclaración o documentación atinente al resultado que nos ocupa.

Incumpliendo con los artículos descritos en el cuerpo del resultado, así como a los siguientes:
Artículo 80 primer párrafo, fracciones V y XII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que el C [redacted] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no vigiló que las áreas correspondientes justificaran y comprobaran fehacientemente la aplicación del gasto.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Artículo 84 primer párrafo, fracciones II y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que la C. [redacted] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, autorizó la orden de pago sin vigilar el adecuado manejo, aplicación y comprobación del recurso; y
Artículos 107 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que el C. [redacted], **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no presentó aclaración o documentación que trasparentara la relación del C. [redacted], con el proyecto denominado apoyo para rehabilitación a la escuela primaria Miguel Auza en Loreto, Zacatecas, asimismo no exhibió el comprobante fiscal, ni los número generadores que en conjunto con la documentación presentada en la solventación de resultados preliminares, materialicen y justifiquen fehacientemente la aplicación del gasto.
Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-19/24-001-01
Integración de Expediente de Investigación
La Auditoria Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RF-02, Observación RF-02
Del análisis efectuado a la cuenta 0112561638, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, denominada Fondo III 2019, específicamente a los expedientes unitarios de los siguientes proyectos:

PROYECTO	CONCEPTO	PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO
401005	APOYO PARA ADQUISICION DE BOMBA SUMERGIBLE PARA POZO DE AGUA POTABL EN BIMBALETES	C01761	06/05/2019	[redacted]	51,000 00
407004	APOYO PARA REHABILITACION A LA ESC PRIM COL HIDALGO	C00294	12/03/2019	[redacted]	49,300.00
				TOTAL	$ 100,300.00

En soporte documental agrega la documentación técnica y social, sin embargo, no adjuntó los comprobantes fiscales correspondientes, por lo que se presume probable incumplimiento a lo establecido en el artículo 86, primer párrafo fracción V, quito párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Renta que a manera general establece la obligación de exigir los comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha, en el que manifestó: *"... Al hacer las erogaciones de estas acciones no se solicitaron cfdi´s tanto al director de la institución educativa como al delegado municipal de la comunidad de bimbaletes, por lo cual no se cuenta con ellos, más sin embargo el ejercicio del gasto fue fielmente ejercido como lo muestra la información integrada en los expedientes unitarios, particularmente en las actas de entrega-recepción, firmada por los beneficiarios y la contralora municipal, así mismo en la bitácora y catalogo fotográfico. A lo arriba mencionado agrego el compromiso de que en lo consecuente se ejercerán los apoyos con su comprobante fiscal respectivo como lo mandata la ley de impuesto sobre la renta..."*, determinándose que la observación prevalece en virtud de que informa que, en las operaciones observadas, no exigió el comprobante fiscal correspondiente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 86, primer párrafo fracción V, quito párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

RF-19/24-002 recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, que, por conducto de la Tesorería Municipal, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 86, primer párrafo fracción V, quito párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, exigiendo los comprobantes fiscales cuando haga pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de la Ley.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
El municipio de Loreto, Zacatecas; no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3820/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y notificado al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 16 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO
No Solventa:
En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que en su caso pudiera desvirtuar la observación.

RF-19/24-002-01 recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Loreto, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 86, primer párrafo fracción V, quito párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, exigiendo los comprobantes fiscales cuando haga pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de la Ley.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RF-03, Observación RF-03
Del análisis efectuado a la cuenta 0112561689, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, denominada Fondo IV 2019, se verificó el expediente unitario de la acción, denominada D01049.- Pago de ADEFAS pago de pasivo a proveedor [redacted] por pago de baile de feria 2017, registrada contablemente mediante póliza número C04411 de fecha 23 de diciembre de 2019, por

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

$887,400.00, realizando un cargo a la cuenta contable 2112-1-000603.- [redacted]

Como soporte documental adjunta auxiliar mensual de acciones, comprobante de pago interbancario, comprobante fiscal, acta de Cabildo número 34 de fecha 30 de diciembre de 2017, poster y fotografías de publicidad, así mismo presenta más fotografías que no son legibles, observándose en virtud de que no adjuntó prueba suficiente y competente que materialice la aplicación del gasto, como puede ser entre otros, cotizaciones, convenio que especifique los grupos contratados, tiempo, lugar y fecha de la presentación, así como el costo del servicio de cada uno de los grupos y del arrendamiento del escenario, considerándose que no se comprueba fehacientemente la aplicación del gasto.

Observándose el probable incumplimiento al artículo 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Por otra parte, cabe resaltar que dicha cuenta presenta un saldo contrario a la naturaleza, ya que al 2 de enero de 2019 su saldo inicial es 0.00, mientras que al 31 de diciembre de 2019 es de -$887,400.00, lo cual indica que no se realizó provisión o registro de pasivo, en incumplimiento al artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Devengo Contable, que en términos generales establecen la obligación de aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, reflejando amplia y claramente la situación económica contable y financiera, así como sus obligaciones de pago a favor de terceros.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha, en el que manifestó: *"... Se anexa acta de cabildo donde se reconoce el pasivo y se omitió el registro en el sistema, fotografías del evento certificadas que demuestran fehacientemente el evento realizado, así como la declaración de cambio de representante registrado, contrato de las agrupaciones y copia de credencial, además se manifiesta como antecedente del evento que por cuestiones aunadas a la inseguridad local y eventos de delincuencia recientes al evento, el baile fue poco concurrido lo cual generó un gasto imprevisto..."*, determinándose que, la observación prevalece en virtud de que se verificó que en dicha acta se aprueba el "registro contable por concepto de empréstitos y pendientes de pago", entre los que se describe la cantidad de $887,400.00 al [redacted] sin embargo, el pago se realizó al [redacted] de quien se exhibe escrito simple, sin fecha en el que afirma que tanto él como el [redacted] son colaboradores de la misma empresa, pero no se adjuntó documentación fehaciente que demuestre su afirmación.

Por otra parte, presenta un formato de contrato de prestación de servicio de fecha 5 de octubre de 2017, con el logotipo de Representaciones "Los Arcos", firmado por el [redacted] del que no se aclara la razón por la cual en la fecha en que se celebró y firmó el contrato no se reconoció contablemente la deuda a su nombre.

RF-19/24-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por el monto de **$887,400.00**, relativo al pago de pasivo de la cuenta 0112561689, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, denominada Fondo IV 2019, al [redacted] por concepto de pago de baile de feria 2017, registrado

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

contablemente mediante póliza número C04411 de fecha 23 de diciembre de 2019, de la que no se adjuntó prueba suficiente y competente que materialice la aplicación del gasto, no comprobando y justificando fehacientemente su aplicación, así como por los demás aspectos no aclarados descritos en el Resultado RF-03, Observación RF-03. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 33, 36, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII y 100, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado Sustancia Económica, Revelación Suficiente y Devengo Contable, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio número 6 de fecha 21 de enero de 2021, suscrito por el [redacted] Tesorero Municipal, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha en el que manifiesta:" *...Se anexa evidencia del documento cobrable del adeudo contraído (pagaré) cancelado...*"

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

No obstante, el ente auditado complementa la documentación soporte con copias de un pagaré a la orden de los CC [redacted] la observación prevalece en virtud el ente auditado no presentó documentación fehaciente que materializara la correcta aplicación del recurso, por lo que no se justifica.

Incumpliendo con los artículos descritos en el cuerpo del resultado, así como a los siguientes:

Artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que el [redacted] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, autorizó la orden de pago, sin vigilar que se respaldara las operaciones con la documentación suficiente y competente que materializara y justificara fehacientemente la operación de pago al [redacted].

Artículo 84 primer párrafo, fracciones II y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que la C. [redacted] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, autorizó la orden de pago sin vigilar el adecuado manejo, aplicación y comprobación del recurso; y

Artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, y XI, 211, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que el [redacted] **Tesorero Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no presentó documentación que materializara y justificara fehacientemente el pago efectuado al [redacted] asimismo no provisionó contablemente dicho pago, lo anterior en correlación con el artículo 44 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas, que establece "...Los adeudos no registrados, así como los registrados y no soportados documentalmente, no podrán ser reconocidos por los servidores públicos que reciben, y los particulares ejercerán las acciones contra quien resulte responsable..."

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

RF-19/24-003-01
Integración de Expediente de Investigación
La Auditoria Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RF-04, Observación RF-04
Del análisis efectuado a la cuenta 0112561689, denominada Fondo IV 2019, se detectaron erogaciones por concepto de pago de pasivos, de las que el ente auditado no presentó evidencia documental que justifique razonable la aplicación del gasto en las actividades propias del municipio. Conforme al siguiente detalle:

El detalle se aprecia en el **anexo número 8.**

Observándose el probable incumplimiento de los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

RF-19/24-004 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por un monto de **$86,702.48,** erogados de la cuenta 0112561689, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, denominada Fondo IV 2019, ya que no se presentó la evidencia fehaciente que compruebe y justifique la aplicación de los recursos, registrado mediante pólizas números C02494, C02464 y C04377, por $21,460.00, $15,180.00 y $50,063.48, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RF-19/24-005 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, que, por conducto de la Tesorería Municipal, realice los ajustes contables correspondientes respecto del registro de deuda en la cuenta 2112-1-

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

000324 [redacted] por un monto de $51,040.00, realizado mediante póliza presupuestal P02378 de fecha 11 de agosto de 2016, de la cual el 23 de septiembre de 2019 se expidió el comprobante fiscal con folio 1090, por concepto de adquisición de una estructura de acero para mallasombra, en virtud de que el [redacted] Coordinador del sector de Guadalupe, beneficiario del apoyo, presentó testimonio en el que informó que sólo se recibió la estructura de acero y no así la mallasombra, de la cual se realizó el pago por $29,580.00, por lo tanto el saldo de $21,460.00, no se encuentra vigente ni se demostró su aplicación en actividades propias del municipio, por lo que no es procedente.

RF-19/24-006 Seguimiento en ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, a la realización de los ajustes contables correspondientes respecto al registro de deuda en la cuenta 2112-1-000324 [redacted] por un monto de $51,040.00, realizado mediante póliza presupuestal P02378 de fecha 11 de agosto de 2016, de la cual el 23 de septiembre de 2019 se expidió el comprobante fiscal con folio 1090, por concepto de adquisición de una estructura de acero para malasombra, en virtud de que el [redacted] Coordinador del sector de Guadalupe, beneficiario del apoyo, presentó testimonio en el que informó que sólo se recibió la estructura de acero y no así la mallasombra, de la cual se realizó el pago por $29,580.00, por lo tanto el saldo de $21,460.00, no se encuentra vigente ni se demostró su aplicación en actividades propias del municipio, por lo que no es procedente. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio número 6 de fecha 21 de enero de 2021, suscrito por el C. Martín Alvarado Acevedo, Tesorero Municipal, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha en el que realiza diversas manifestaciones, mismas que se detallan en el **anexo número 8**.

El municipio de Loreto, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3820/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y notificado al Honorable Ayuntamiento de Loreto, Zacatecas, en fecha 16 de diciembre de 2020.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

La cantidad de **$86,702.48**, en virtud de que el ente auditado no presentó aclaración documentación para valoración que en su caso pudiera desvirtuar la observación.

Incumpliendo con los artículos descritos en el cuerpo del resultado, así como a los siguientes:

Artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que el **C.** [redacted], **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, autorizó la orden de pago sin vigilar que se respaldara las operaciones con la documentación suficiente y competente que materializara y justificara fehacientemente las operaciones detalladas en el **Anexo número 8**.

Artículo 84 primer párrafo, fracciones II y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que la [redacted] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, autorizó la orden de pago sin vigilar el adecuado manejo, aplicación y comprobación del recurso; y

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, y XI, 211, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que **el [redacted] Tesorero Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no presentó documentación que materializara y justificara fehacientemente las operaciones detalladas en el **Anexo número 8**, así mismo no presentó evidencia de la cancelación contable por $21,460.00, registrada en la cuenta 2112-1-000324 [redacted] en el ejercicio fiscal 2016, la cual es improcedente.
Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No solventa
En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia de la realización de los ajustes contables correspondientes respecto del registro de deuda en la cuenta 2112-1-000324 [redacted] por un monto de $51,040.00.

RF-19/24-004-01
Integración de Expediente de Investigación
La Auditoria Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RF-19/24-005-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Loreto, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, realice los ajustes contables correspondientes respecto del registro de deuda en la cuenta 2112-1-000324 [redacted] por un monto de $51,040.00, realizado mediante póliza presupuestal P02378 de fecha 11 de agosto de 2016, de la cual el 23 de septiembre de 2019 se expidió el comprobante fiscal con folio 1090, por concepto de adquisición de una estructura de acero para mallasombra, en virtud de que el C. [redacted] Coordinador del sector de Guadalupe, beneficiario del apoyo, presentó testimonio en el que informó que sólo se recibió la estructura de acero y no así la mallasombra, de la cual se realizó el pago por $29,580.00, por lo tanto el saldo de $21,460.00, no se encuentra vigente ni se demostró su aplicación en actividades propias del municipio, por lo que no es procedente.

RF-19/24-006-01 Seguimiento en ejercicios Posteriores
Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, a la realización de los ajustes contables correspondientes respecto al registro de deuda en la cuenta 2112-1-000324 [redacted] por un monto de $51,040.00, realizado mediante póliza presupuestal P02378 de fecha 11 de agosto de 2016, de la cual el 23 de septiembre de 2019 se expidió el comprobante fiscal con folio 1090, por concepto de adquisición de una estructura de acero para malasombra, en virtud de que el C [redacted] Coordinador del sector de Guadalupe, beneficiario del apoyo, presentó testimonio en el que informó que sólo se recibió la estructura de acero y no así la mallasombra, de la cual se realizó el pago por

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

$29,580.00, por lo tanto el saldo de $21,460.00, no se encuentra vigente ni se demostró su aplicación en actividades propias del municipio, por lo que no es procedente. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RF-05, Observación RF-05
Del análisis efectuado a la cuenta 0112561689, denominada Fondo IV 2019, se detectó erogación, registrada mediante póliza número C03144 de fecha 18 de octubre de 2019, por concepto de pago de seguro de vida para personal de seguridad pública por $80,508.00 a la empresa General de Seguros S.A.B., como soporte documental adjunta comprobante de pago, comprobante fiscal, recibo para el pago de primas, desglose de estudio, póliza 2406GA y convenio de auto-administración correspondiente a un grupo de 23 trabajadores, observándose que no exhibió los certificados individuales de cada uno de los trabajadores, considerándose que no se aportan elementos suficientes que justifiquen fehacientemente la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio.

Observándose el probable incumplimiento de los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha, en el que manifestó: *"...Se anexa póliza grupal de beneficiarios y la carátula de la descripción de seguro grupal..."*, determinándose que la observación prevalece en virtud de que no exhibió los certificados individuales de cada uno de los trabajadores, considerándose que no se aportan elementos suficientes que justifiquen fehacientemente la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio, lo anterior conforme al fundamento legal notificado en el acta citada y descrito en la siguiente acción, así como en correlación con el punto 5 de la Circular Normativa mediante la cual se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales de fecha 13 de mayo de 2013.

RF-19/24-007 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por el monto de **$80,508.00**, relativo a la erogación de la cuenta 0112561689, de la Institución Financiera BBVA BANCOMER, denominada Fondo IV 2019, registrada mediante póliza número C03144 de fecha 18 de octubre de 2019, por concepto de pago de seguro de vida para personal de seguridad pública a la empresa General de Seguros S.A.B., de la que no se aportaron elementos suficientes que justifiquen fehacientemente la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

del Estado de Zacatecas, así como la Circular Normativa mediante la cual se emiten normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales de fecha 13 de mayo de 2013, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio número 6 de fecha 21 de enero de 2021, suscrito por el [redacted] Tesorero Municipal, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha en el que manifiesta:"...*No existen pólizas individuales, el seguro es grupal, motivo por el cual se anexó la póliza grupal y si son seguros efectivos, el seguro es autoadministrable, donde se dan de alta y de baja los policías que trabajan y en la póliza grupal de la corporación contiene un folio por cada uno de los trabajadores para el seguro por la cantidad de $100,000.00 mismo que ya ha sido pagado a policía fallecido...*".

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud del seguimiento a los argumentos presentados por el ente auditado, se corroboró que el esquema de Autoadministración, el Contratante, asume la responsabilidad de contar con el consentimiento para ser asegurado suscrito por cada uno de los Integrantes, previo a su incorporación al Grupo asegurado, así como de informarle a los asegurados los requisitos necesarios en caso de reclamo, motivo por el cual se justifica la aplicación de los recursos en beneficio de las actividades propias del municipio.

Acción Solventada RF-19/24-007 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-06, Observación RF-06

De la revisión efectuada a la cuenta bancaria número 0112561689, denominada 1112-02-123.- FONDO IV 2019, de la Institución financiera BBVA BANCOMER, se analizaron las erogaciones concernientes al proyecto número 19AFIV24013, clave 503001 denominada Adquisición de Parque Vehicular, de la cual se conoció el convenio de pago celebrado entre las C.C. [redacted] Titulares del Instituto Municipal para las Mujeres del municipio de Loreto durante las Administraciones municipales 2016-2018 y 2018-2021, respectivamente; el cual se celebra el 17 de enero de 2019, al tenor de lo siguiente:

En los antecedentes, se hace referencia a un faltante de dinero por $244,863.00, respecto de abonos que efectuaron distintas personas para la compra de tinacos, calentadores solares y cemento, cantidad reconocida por la [redacted] Titular del Instituto Municipal para las Mujeres del municipio de Loreto durante la Administración Municipal 2016-2018, misma que se compromete a liquidar y realiza dos pagos parciales por $70,000.00 y $23,397.00, sumando la cantidad de $93,397.00, restando la cantidad de $149,466.00, que según se describe en la cláusula PRIMERA, se liquida en especie con un automóvil Volkswagen Gol sedan sport, motor 1.6 L101 CV (DIN) 100hp (SAE) trasmisión 5 velocidades estándar, 4 puertas, color blanco cristal año 2010, con placas ADX-349 del Estado de Aguascalientes y serie número 9BWDB05AT028700.

Cabe hacer mención que la [redacted] cede la posesión y propiedad del vehículo a la C. [redacted] Titular del Instituto Municipal para las Mujeres del municipio de Loreto durante la Administración Municipal 2018-2021, que aunado a que área distinta de la Tesorería, recibió las aportaciones de beneficiarios de los programas, se infiere la posible usurpación de funciones por parte de las ciudadanas [redacted] Titulares del

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Instituto Municipal para las Mujeres del municipio de Loreto durante las Administraciones municipales 2016-2018 y 2018-2021, respectivamente, toda vez que el artículo 101 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, sólo faculta a la Tesorería Municipal, como órgano de recaudación.

En el mismo contexto, posteriormente al convenio de pago, el 5 de febrero de 2019 la [redacted] Titular del Instituto Municipal para las Mujeres del municipio de Loreto durante la Administración municipal 2016-2018, celebró contrato de compra-venta del vehículo antes descrito (mismo que ya había sido fuente de pago), con los ciudadanos [redacted] Presidente y Síndico Municipales, quienes adquieren para el municipio de Loreto la unidad en la cantidad de $80,000.00; emitiendo el cheque número 0051 de la citada cuenta del fondo IV a la ciudadana Diana, adjuntando como soporte entre otros, comprobante fiscal número 3191 de fecha 16 de marzo de 2010 por $148,000.00.

Para mayor abundamiento, mediante oficio PL-02-05-2318/2020, se solicitó a la [redacted], Titular del Instituto Municipal para las Mujeres del municipio de Loreto, Zacatecas, la siguiente documentación:

1. Señalar si dentro de los programas que operó el Instituto para las Mujeres de Loreto durante el ejercicio fiscal 2018, se encontraba alguno mediante el cual contemplará el suministro de Calentadores Solares, tinacos y cemento, y en su caso, se adjunte evidencia de la fuente de financiamiento y expediente completo con la información financiera, técnica y social, así como sus reglas de operación; en el supuesto de que dicha información y documentación ya haya sido remitida a la Auditoría Superior del Estado, favor de anexar la etiqueta de su entrega correspondiente.
2. Aclarar si dentro de las facultades conferidas a la Titular del Instituto se encontraba la recepción de recursos por parte de los beneficiarios, y en su caso, el fundamento legal que dio origen a dicha facultad.
3. Describir brevemente las circunstancias bajo las cuales conoció del faltante de recursos por un importe de $244,863.00 por parte de la [redacted] Titular del Instituto Municipal para las Mujeres del Municipio de Loreto, Zacatecas.
4. Aclaración debidamente documentada respecto de la determinación del recurso faltante por $244,863.00, correspondientes a aportaciones efectuadas para la compra de tinacos, calentadores solares, y cemento, que dio origen al Convenio de pago celebrado el 17 de enero de 2019, con la [redacted]
5. Señalar las acciones administrativas y/o legales que fueron emprendidas al tener conocimiento del faltante y ante qué funcionarios municipales o autoridades fueron reportadas.
6. Copia certificada legible de la documentación fuente de la que resultó el faltante determinado, además, presentar el padrón o listado de beneficiarios que contenga entre otros datos: nombre, dirección, concepto y monto de la aportación, programa, nombre del proyecto y ejercicio fiscal al que corresponden, así como el instrumento legal donde se estableció la obligación de las aportaciones por parte de los beneficiarios y los comprobantes fiscales digitales por Internet expedidos por las ayudas otorgadas.
7. En caso de que la aportación haya sido reintegrada en efectivo, favor de presentar el soporte documental que lo sustente.
8. Asimismo, se solicita aclarar por escrito y presentar la evidencia documental que corresponda, de lo siguiente:

   • Respecto de los pagos señalados en el Convenio celebrado el 17 de enero de 2019 con la [redacted], señalar la fecha en que se realizaron los dos pagos parciales por $70,000.00 y $23,397.00, el tipo de documento o forma valorada

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

que fue generada como parte de la recepción de los recursos, así como, si estos fueron depositados a las cuentas bancarias propiedad del municipio de Loreto y los registros contables generados por dichas operaciones.
• Respecto del Convenio celebrado, justificar la razón por la cual se tomó como fuente de pago el automóvil Volkswagen Gol sedan sport, motor 1.6 L101 CV (DIN) 100hp (SAE) trasmisión 5 velocidades estándar, 4 puertas, color blanco cristal año 2010, con pacas ADX-349 del Estado de Aguascalientes y serie número 9BWDB05AT028700, para saldar importe pendiente a esa fecha por $149,466.00, y en su caso la base para valuar dicho bien.
• La fecha en que se tomó posesión física del mencionado automóvil, si se entregó la factura endosada y la documentación correspondiente, así como informar el área en que se encuentra en resguardo y servicio, así como los registros contables de su incorporación al patrimonio municipal.
• Señalar si tuvo conocimiento que la ciudadana [redacted] enajenó con posterioridad al propio municipio el mismo vehículo mediante el contrato de compraventa de fecha 5 de febrero de 2019, resultando en la emisión del cheque número 0051, por $80,000.00, como pago del vehículo Volkswagen Gol sedan sport.

9. Documentación relativa a la investigación de mercado, dictamen o base para evaluar las condiciones del automóvil, que llevaron a determinar el valor del mismo y el precio pactado.

Recibiendo respuesta el 09 de septiembre de 2020, mediante oficio número 47, suscrito por la [redacted] en el que manifiesta que asumió el cargo como Directora del Instituto de la Mujer el 17 de septiembre de 2018, sin un proceso de entrega recepción, situación a la que atribuye que no encontró información sobre los programas en mención.

Por otra parte, informa que conoció del faltante por el hecho de que las mujeres que solicitaron el apoyo de tinacos, cisternas y cemento le preguntaban por la fecha en que llegarían los productos solicitados, agregando que no se contaba con registro alguno de programas pendientes o bien recurso en efectivo, por lo que instrumentó diversas actas de hechos estableciendo el adeudo que reconoció la [redacted] estimando oportuno poner en práctica un ejercicio restaurativo en beneficio de las personas afectadas; aclarando que el recurso se regresó a dichas personas y que anexa los comprobantes.

En relación a las 2 parcialidades, menciona que se levantó acta con el propósito de documentar la entrega, ya que el dinero fue abonado en efectivo, dado que quedó un saldo pendiente se convino como fuente de pago el automóvil, el cual se entregó con la documentación correspondiente el 17 de enero de 2019, tomando en consideración como base para valuar el automóvil el libro azul.

Al citado oficio adjunta, 43 recibos, extracto del expediente unitario de la adquisición de vehículos, acta circunstanciada de hechos de fecha 27 de septiembre de 2018, atinente al reconocimiento y aceptación del adeudo por $239,703.00, acta circunstanciada de fecha 24 de octubre de 2018, relativa al recibo del pago parcial por $70,000.00, analítica trimestral de adquisiciones del ejercicio 2019.

De lo antes descrito, se observa lo siguiente:

La posible omisión de ingresos por la cantidad de $244,863.00, relativa a aportaciones del programa Mariana Trinitaria, según se describe en los recibos, de la que no se exhibió evidencia del depósito a las cuentas propiedad del Municipio de Loreto ni de su registro contable, contraviniendo en su caso lo establecido en los artículos 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

y 101, 181, 194 segundo párrafo, 216, 217, 218 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente y Devengo Contable.

Al correlativo, es de mencionar que los 43 documentos relativos al recibo de las aportaciones de los beneficiarios, suman la cantidad de $26,313.00, por lo que se considera que no se aportó la totalidad de la documentación fuente de la que resultó el faltante, asimismo, no obstante, en estos se realizan anotaciones como "Devolución en efectivo" y "Pagado" entre otras, faltan elementos fehacientes que demuestren la devolución a los beneficiarios.

Según el convenio de pago y las manifestaciones de la [redacted] se tomó el vehículo como pago del saldo pendiente de $149,466.00, lo cual resulta irregular, ya que según el comprobante fiscal la unidad nueva costó $148,000.00, y considerando la depreciación de por lo menos 9 años de uso y el costo establecido en el contrato de compraventa, se entiende que el precio determinado con base al libro azul fue de $80,000.00, infiriéndose un posible pago en exceso por $69,466.00, ya que no se aseguraron las mejores condiciones para el municipio; asimismo considerando el precio establecido en el contrato celebrado.
Respecto al contrato de compra-venta, es inconsistente, ya que se adquiere un vehículo que ya había sido objeto de pago, y se expide un cheque por $80,000.00, del que se desconoce la disposición final, ya que según la póliza cheque éste fue recibido por la [redacted]

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó justificación y/o documentación alguna para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-19/24-008 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por el monto de **$244,863.00**, relativo a la omisión de ingresos de las aportaciones de los beneficiarios del programa Mariana Trinitaria entregados a la [redacted], Titular del Instituto de la Mujer del Municipio de Loreto, Zacatecas, durante la Administración Municipal 2016-2018, cantidad de la que se informó por la [redacted], Directora del Instituto de la Mujer del Municipio de Loreto, Zacatecas, durante la Administracion Municipal 2018-2020 la recepción de 2 pagos parciales por $70,000.00 y $23,397.00, de las que no se exhibió evidencia del depósito a las cuentas propiedad del Municipio de Loreto, Zacatecas, ni de su registro en la contabilidad del municipio. Así como un pago en especie consistente en el automóvil Volkswagen Gol sedan sport, para saldar el importe de $149,466.00, del cual se desprende el probable pago en exceso $69,466.00, al haberlo tomado a un valor superior al de factura con 9 años de uso, siendo el precio definido por el Ayuntamiento con base al libro azul por $80,000.00, además de no haber demostrado que se hubiera tomado posesión de dicho bien al momento de la entrega. Adicionalmente por las irregularidades derivadas de una segunda venta del bien en comento, ya que como quedó asentado se realizó el pago de **$80,000.00**, a la [redacted], mediante cheque de la cuenta bancaria número 0112561689, denominada 1112-02-123.- FONDO IV 2019, de la Institución financiera BBVA BANCOMER, por concepto compra-venta del automóvil antes citado, del que se desconoce su disposición final, así como por la posible usurpación de funciones por parte de las ciudadanas [redacted] Titulares del Instituto Municipal para las Mujeres del municipio de Loreto Zacatecas durante las Administraciones Municipales 2016-2018 y 2018-2021 respectivamente, al realizar actividades que por Ley son atribuciones y facultades de la Tesorería Municipal, respecto a la recaudación y manejos de los recursos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 101, 181, 82, primer párrafo, fracciones V y VI, 194 segundo párrafo, 216, 217, 218 primer párrafo, fracción II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente y Devengo Contable, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Adjunto al oficio número 6 de fecha 21 de enero de 2021, suscrito por el [redacted] Tesorero Municipal, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha en el que manifiesta:"*...Las evidencias que existen son las que constan en el área correspondiente, ya que la tesorería municipal solamente responde por los ingresos recibidos...*".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

La cantidad de **$244,863.00**, relativo a la omisión de ingresos de las aportaciones de los beneficiarios del programa Mariana Trinitaria entregados en origen a la [redacted] Titular del Instituto de la Mujer del Municipio de Loreto, Zacatecas, durante la Administración Municipal 2016-2018, de los cuales restituyó mediante dos pagos parciales por $70,000.00 y $23,397.00, la cantidad de $93,397.00, más un auto valorado en $80,000.00, según lo informado por el municipio, mismos que fueron recibidos por la [redacted] Titular del Instituto Municipal para las Mujeres del municipio de Loreto durante la Administración Municipal 2018-2021, así como a la erogación por el orden de $80,000.00; por la que se emitió el cheque número 0051 de la cuenta del fondo IV a la ciudadana [redacted] Titular del Instituto de la Mujer del Municipio de Loreto, Zacatecas, durante la Administración Municipal 2016-2018.

Incumpliendo con los artículos descritos en el cuerpo del resultado, así como a los siguientes:

Artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y VII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que el [redacted] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, teniendo la obligación de vigilar que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública se realice con apego a las leyes respectivas, permitió que áreas distintas a la de Tesorería recibiera recurso público y/o concerniente a los programas que ejecuta el mismo.

Artículo 84 primer párrafo, fracciones II y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que la C. [redacted] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, autorizó la orden de pago por $80,000.00 sin vigilar el adecuado manejo, aplicación, comprobación y justificación del recurso; y

Artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, y XI, 211,de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que el C. [redacted] **Tesorero Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, en virtud de que emitió el pago por $80,000.00 de un automóvil previamente entregado en abono al faltante de las aportaciones, no justificando la emisión del cheque al favor de la [redacted] Titular del Instituto de la Mujer del Municipio de Loreto, Zacatecas; durante la Administración Municipal 2016-2018 y del que se desconoce el destino del recurso.

Artículos 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que la C. [redacted] **Titular del Instituto de la Mujer del Municipio de Loreto, Zacatecas**, durante la Administración Municipal 2016-2018, recibió el recurso correspondiente a las aportaciones de los beneficiarios del programa Mariana Trinitaria, usurpando las funciones conferidas exclusivamente a la Tesorería Municipal, así como por no restituir la totalidad del recurso omitido, quedando pendiente la cantidad de **$71,466.00**.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Artículos 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, toda vez que la [redacted] **Titular del Instituto Municipal para las Mujeres del municipio de Loreto**, durante la Administración Municipal 2018-2021, recibió el recurso relativo a la restitución efectuada por la [redacted] por **$93,397.00,** usurpando las funciones conferidas exclusivamente a la Tesorería Municipal, asimismo, ya que no reportó dicho recurso a la Tesorería Municipal ni fue ingresado a las arcas municipales, desconociéndose el destino de los mismos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-19/24-008-01
Integración de Expediente de Investigación

La Auditoria Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado RF-07, Observación RF-07

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos convenidos correspondientes al Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al municipio durante el Ejercicio Fiscal 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0112561638 denominada "FONDO III 2019", aperturada a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer Servicios S.A. y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-02-122, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2019, se conoció que el municipio recibió por concepto de ministraciones de dicho Fondo un total de $22,016,104.00, más rendimientos de $4,613.27, los cuales fueron aplicadas en obras y acciones del fondo III, por un importe de $21,749,304.72, quedando pendiente de ejercer la cantidad de $271,412.55, importe que incluye rendimientos, relativa a la siguiente obra:

NO. DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	APROBADO
403012	AMPLIACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD DE LA LOMA LORETO, ZAC.	$276,838.05

Cabe señalar que dichos recursos se encuentran comprometidos y disponibles en la cuenta bancaria, debiendo el ente considerar lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que señala:

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

"Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos...".

Por lo anterior descrito, este ente de Fiscalización Superior dará seguimiento en revisiones posteriores para corroborar la debida integración del expediente con las información y documentación financiera, técnica y social que demuestra el inicio, proceso y conclusión de la obra, así como del cumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y demás normatividad aplicable al Fondo III.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha, en el que manifestó:"... Se anexa una copia fiel del expediente unitario de la obra el cual será entregado en formato original en el ejercicio fiscal 2020 para que el ente fiscalizador dé seguimiento correspondiente en la revisión del siguiente ejercicio fiscal...", determinándose que la observación prevalece en virtud de que este ente de Fiscalización Superior dará seguimiento en revisiones posteriores para corroborar la debida integración del expediente con las información y documentación financiera, técnica y social.

Es importante hacer mención que entre los recursos pendientes de ejercer y la existencia en bancos se deriva una diferencia de $158.84, que corresponde a los intereses generados de la cuenta bancaria, asimismo existe una discrepancia entre la existencia en bancos y el monto comprometido del proyecto pendiente ejecutar por $5,425.50, la cual no es relevante, sin embargo, se corrobora la ejecución de la obra en su totalidad.

RF-19/24-009 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por el orden de $271,412.55, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 0112561638 denominada " FONDO III 2019", aperturada a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer Servicios S.A. y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-02-122, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre de 2019, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obra programada detallada en el recuadro que antecede y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de la misma. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

RF-19/24-009-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por el orden de $271,412.55, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 0112561638 denominada " FONDO III 2019", aperturada a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer Servicios S.A. y registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-02-122, así como al estado de cuenta bancario y su conciliación al 31 de diciembre

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

de 2019, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obra programada detallada en el recuadro que antecede y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de la misma. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-08, Observación RF-08

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos correspondientes al Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio en revisión, los cuales fueron depositados para su manejo en cuenta bancaria número 0112561689, aperturada a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Bancomer BBVA Bancomer, S.A., misma cuenta que fue registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), así como a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2019, a los auxiliares contables de bancos, así como a los Estados de Cuenta Bancario y a sus respectivas conciliaciones al mes de diciembre de 2019, se conoció que el municipio recibió por concepto de ministraciones de dicho Fondo un total de $36,306,442.00, más rendimientos de $ 6,101.37, los cuales fueron aplicadas en vertientes del fondo IV, por un importe de $35,289,309.94, presentando subejercicios presupuestales al 31 de diciembre de 2019, por la cantidad de $1,023,233.96, importe que incluye rendimientos financieros, la cual no fue aplicada en dicho ejercicio, pero si se encuentran comprometidos y se encuentra disponible en la cuenta respectiva de bancos.

Lo que se detalla en el recuadro siguiente:

NO. DE PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	APROBADO	PAGADO	SUBEJERCICIO
501003	CUOTA OBRERO PATRONAL IMSS	5,837,759.73	5,329,451.78	$ 508,307.95
501004	RCV RETIRO CESANTIA Y VEJEZ	3,022,169.77	2,507,265.90	514,903.87
TOTAL				$ 1,023,211.82

Lo anterior, se derivó de un desfasamiento en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo IV de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: *"Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables".*

"Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos..."

Por lo anterior descrito, este ente de Fiscalización Superior dará seguimiento en revisiones posteriores para corroborar la debida integración del expediente con las información y documentación financiera, técnica y social que demuestra el inicio, proceso y conclusión de la obra, así como del cumplimiento al

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y demás normatividad aplicable al Fondo IV.
Es importante hacer mención que entre los recursos pendientes de ejercer y la existencia en bancos se deriva una diferencia de $0.53 que corresponde a los intereses generados de la cuenta bancaria, asimismo existe una discrepancia entre la existencia en bancos y el monto comprometido del proyecto pendiente ejecutar por $22.14, las cuales no son relevantes.

RF-19/24-010 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos del Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), por el orden de $1,023,233.96, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 0112561689 denominada "FONDO IV 2019", aperturada a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer Servicios S.A., mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las acciones programadas detalladas en el recuadro que antecede y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación y materialización de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo IV. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
Adjunto al oficio número 6 de fecha 21 de enero de 2021, suscrito por el [redacted] Tesorero Municipal, el ente auditado presentó escrito sin número y fecha en el que manifiesta:" *...Los recursos quedan comprometidos al fin del cierre y se pagan en enero del siguiente ejercicio fiscal para garantizar el pago de seguro social de trabajadores, ya que las aportaciones del fondo IV inician en febrero...*".

ANÁLISIS Y RESULTADO
No Solventa:
No obstante, el ente auditado manifiesta que los recursos quedaron comprometidos, así como que fueron pagados en enero del ejercicio fiscal 2020, la observación prevalece en virtud de que este Ente de Fiscalización Superior, dará seguimiento en revisiones posteriores a la aplicación y comprobación de recursos del Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), por el orden de $1,023,233.96.

RF-19/24-010-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos del Fondo de Aportación para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), por el orden de $1,023,233.96, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 0112561689 denominada "FONDO IV 2019", aperturada a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer Servicios S.A., mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las acciones programadas detalladas en el recuadro que antecede y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación y materialización de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo IV. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
esultado RF-09, Observación RF-09

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos convenidos, que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2019, correspondientes a Otros Programas, los cuales fueron depositados para su manejo en diversas cuentas bancarias, aperturadas a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Bancomer BBVA Bancomer, S.A., mismas cuentas que fueron registradas en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), así como a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2019, a los auxiliares contables de bancos, así como a los Estados de Cuenta Bancario y a sus respectivas conciliaciones al mes de diciembre de 2019, se conoció que el municipio presentó subejercicios presupuestales al 31 de diciembre de 2019, en Otros programas, por la cantidad total de $4,199,436.78, la cual no fue aplicada en dicho ejercicio, sin embargo, se encuentra comprometido y se encuentran disponibles en la cuenta respectiva de bancos.
El detalle se aprecia en el recuadro siguiente:
El detalle se aprecia en el **anexo número 9**
Lo anterior, se derivó de un desfasamiento en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los programas de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: *" Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables".*
"Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos..."
Por lo anterior descrito, este ente de Fiscalización Superior dará seguimiento en revisiones posteriores para corroborar la debida integración del expediente con las información y documentación financiera, técnica y social que demuestra el inicio, proceso y conclusión de la obra, así como del cumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y demás normatividad aplicable a Otros Programas.

RF-19/24-011 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de los recursos de los programas, por el orden de $4,199,436.78 , mismos que se encuentran disponibles en la cuentas bancarias correspondientes, aperturadas a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, ante la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo en las obras y acciones programada y detalladas en el recuadro que antecede, así como que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO
RF-19/24-011-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de los recursos de los programas, por el orden de $4,199,436.78 , mismos que se encuentran disponibles en la cuentas bancarias correspondientes, aperturadas a nombre del municipio de Loreto, Zacatecas, ante la

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

institución financiera BBVA Bancomer, S.A., mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo en las obras y acciones programada y detalladas en el recuadro que antecede, así como que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

$1,132,263.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-04, Observación OP-01

Para la obra "Construcción de colector de alcantarillado en Zona Sur, Cabecera Municipal", se aprobó del Programa Apartado Urbano (APAUR); la cantidad de $7,794,161.81, según consta Convenio de Concertación de Acciones, Aportación y Transferencia de Recursos celebrado entre Gobierno del Estado de Zacatecas a Través de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y el Municipio de Loreto, Zacatecas, para la construcción de un colector sanitario en la zona sur de la Cabecera Municipal, obra asignada mediante proceso de licitación pública nacional mediante el contrato Número LO-832024983-E1-2019, representada por el [redacted] por un monto total de $7,582,300.20, con un periodo de ejecución de 01 de agosto al 29 diciembre de 2019; se firmó el día 29 de julio de 2019 para lo cual otorgaron un anticipo de $2,274,690.06, el cual representa el 30% respecto del monto total contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y fue firmado por parte del municipio por los CC. [redacted] Presidente Municipal, [redacted], Síndica Municipal, [redacted] en su calidad de Director de Desarrollo Económico y Social; y [redacted] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como por el Contratista C. [redacted], para la ejecución de los siguientes conceptos:

a) Letrero carretero alusivo a la obra de 3.00 x 2.00 m, soportes de 1.20 libres por pieza incluye PTR de 3" x 2", lamina lisa calibre 18, tubular de 2" x 2" habilitado de materiales, pintura general y rotulado.
b) Limpieza y trazo en el área de trabajo durante y al finalizar los trabajos.
c) Ruptura y demolición de pavimento asfaltico.
d) Ruptura y demolición de pavimento hidráulico.
e) Trazo y corte c/cortadora de disco en pavimento asfaltico a dos líneas.
f) Trazo y corte c/cortadora de disco en: pavimento hidráulico a dos líneas.
g) Demolición de pozos de visita existentes.
h) plantilla apisonada al 85% proctor en zanjas.
i) Excavación con equipo para zanjas en cualquier material excepto roca, en seco.
j) Relleno compactado al 90% proctor, con material producto de excavación.
k) Instalación de tubería de p. v. c. con cople de 630 mm de diámetro.
l) Suministro de tubería de PVC alcantarillado sistema métrico serie 20 nom -001cna; nmx 215 l. a. b. fabrica de 630 mm de diámetro.
m) Acarreos 1er km y km subsecuentes.
n) Construcción de pavimento asfáltico c/carpeta de 7.5 cm. de espesor.
o) Pavimento o banqueta de concreto f'c= 200 kg/cm2. 10 cm. Espesor.
p) Suministro y colocación de malla m2. electrosoldada e - 6x6 -10/10.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

q) Construcción de pozos de visita.
r) Suministro y colocación de brocales y tapas para pozos de visita.
s) Construcción de descargas domiciliarias.
t) Reposición de carpeta asfáltica.
u) Suministro e instalación de tubería de acero de 711 mm (28") ø.

Con base en el monto aprobado de $7,794,161.81 y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a lo establecido en el artículo 3 primer párrafo fracción X que remite al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó de manera correcta mediante el proceso de licitación pública nacional.

Respecto al párrafo anterior el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene una directriz de política general relativa a la contratación pública que resulta de observación obligatoria para toda la Administración Pública tanto Federal, Estatal y Municipal, al determinar: "... y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

En este sentido, y siguiendo el mandato constitucional y las mejores prácticas internacionales, se considera fundamental que los entes públicos privilegien la utilización de licitaciones públicas en sus procedimientos de contratación, porque con independencia de que es el procedimiento instruido por la Carta Magna, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 144 y en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en su artículo 187, dicho procedimiento es el que, como regla general, garantiza al Estado la obtención de las mejores condiciones de contratación en cuanto al precio, encontrándose determinados en la convocatoria a la licitación el mínimo de calidad y oportunidad que debe ser cumplido por los licitantes para tener derecho a la adjudicación del contrato, y adicionalmente dicho procedimiento competitivo es el que más favorece a la eficiencia en la asignación de recursos en la sociedad mexicana en su conjunto.

Ahora bien, al promoverse el uso de la licitación pública la propia normatividad de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (ámbito federal) en su artículo 33, señala que, en licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. De igual manera señala que cuando no puedan observarse los plazos indicados en dicho artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los trabajos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En el caso que nos ocupa de la obra "Construcción de colector de alcantarillado en Zona Sur, Cabecera Municipal ", el día de la publicación de la Licitación fue el día 16 de julio de 2019, y el acta de presentación y apertura de propuestas tiene fecha de 25 de julio de 2019, sin contar con un dictamen que justifique la citada reducción de plazos, información del portal CompraNet, con lo que no se logra generar las condiciones óptimas para obtener las mejores condiciones para el municipio.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de $7,582,300.18, de la cuenta bancaria número 01132334421 denominada APAUR municipal de la institución bancaria "BBVA Bancomer"; de la cuenta bancaria numero 0113233413 denominada APAUR estatal de la institución bancaria "BBVA Bancomer"; y la cuenta bancaria número 0113233472 denominada APAUR federal de la institución bancaria "BBVA Bancomer", soportada con los comprobantes fiscales que se relaciona en el **cuadro 01.**

Las facturas fueron emitidas por José de Jesús Esparza Medina.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 397/2020 de fecha de recibido 16 de octubre de 2020 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, firmado por el [redacted] Director de Desarrollo Económico y Social del municipio de Loreto, Zacatecas, en el cual expone: "*Por medio del presente me dirijo a usted en alcance al Acta de Notificación de Resultados Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2019 con número de revisión ASE-CP-24/2019 con la finalidad de aclarar, argumentar y ampliar la información documental referente al ámbito Financiero y de obra pública por ello le hago entrega en forma magnética de los resultados y observaciones preliminares en donde se argumenta lo que a mi beneficio conviene en la columna documentación que se remite, así como en forma digital e impresa algunos documentos anexos organizados de la siguiente manera:*

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

- *Convenio de Concertación de Acciones celebrado entre el Gobierno del Estado de Zacatecas y el Municipio de Loreto con folio del 001 al 007.*
- *Oficio de ejecución número COEPLA-OE/14-0040/19 expedido por la Coordinación Estatal de Planeación en el cual se garantiza la suficiencia presupuestaria para la obra, con folio 008.*
- *Captura de pantalla del portal COMPRANET en el cual se hace la publicación de la licitación pública nacional e inicio del proceso de licitación con folio 009.*

Reglas de operación del programa PROAGUA aplicable a partir de 2019 del cual se desprende la obra en observancia con folio del 010 al 011.

No Aclara, durante el plazo otorgado de 5 días al ente fiscalizado, para aclarar los resultados notificados mediante Acta de Resultados Preliminares, aún y cuando presentó justificación como lo son: Convenio de Concertación de Acciones celebrado entre el Gobierno del Estado de Zacatecas y el Municipio de Loreto, Oficio de ejecución, Reglas de Operación del Programa PROAGUA, sin embargo no es justificación suficiente debido a que no presentó un dictamen concreto en el cual exponga las razones fundadas y motivadas para reducir los plazos entre la convocatoria y la presentación y apertura de las propuestas técnica y económica tal como lo señala la Ley, incumpliendo lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aclara el importe determinado de $7,582,300.18, toda vez que se trata de una falta normativa, y los recursos se erogaron para la ejecución de obra pública, dejando a salvo la facultad de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a la revisión de las obras y las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan con motivo de la ejecución de la misma.

OP-19/24-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, en relación a la obra "Construcción de colector de alcantarillado en Zona Sur, Cabecera Municipal ", realizada con recursos del Programa Apartado Urbano (APAUR), respecto a la Licitación Nacional se incumplió lo estipulado en el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, que señala que en licitaciones nacionales el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria; de igual forma señala que, cuando no puedan observarse los plazos indicados en dicho artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los trabajos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria; sin embargo en el caso que nos ocupa transcurrieron diez días naturales, en virtud de que el día de la publicación de la Licitación fue el día 16 de julio de 2019, y el acta de presentación y apertura de propuestas tiene fecha de 25 de julio de 2019, sin demostrar con un dictamen la justificación de la reducción de plazos, por lo que no se logra generar las condiciones óptimas para el municipio al contratar de la obra en mención. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I ,122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, , ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Loreto, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3820/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y notificado a [redacted] auxiliar de Síndico Municipal del municipio de Loreto, Zacatecas, en fecha 16 de diciembre del 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación, como lo es el dictamen que justifique la reducción de los plazos en la Licitación Nacional de la Obra "Construcción de colector de alcantarillado en Zona Sur, Cabecera Municipal ", realizada con recursos del Programa Apartado Urbano (APAUR), que logra generar las condiciones óptimas para el municipio al contratar de la obra en mención, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, que señala que en licitaciones públicas nacionales el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, sin embargo para la presentación y apertura de proposiciones solo transcurrieron diez días naturales.

De lo anterior se desprende que el C. [redacted], **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por firmar contrato sin vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad respecto a la presentación y apertura de proposiciones, acto que debió haberse realizado a los 15 días naturales transcurridos después de haberse publicado la convocatoria, como lo marca la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, acto que se realizó a los 10 días naturales incumpliendo con los términos establecidos en la citado ordenamiento; además de vigilar que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera al C. [redacted], **Síndica Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por firmar contrato sin verificar que se diera cumplimiento a la ley respecto a la presentación y apertura de proposiciones, acto que debió haberse realizado a los 15 días naturales transcurridos después de haberse publicado la convocatoria, como lo marca la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, acto que se realizó a los 10 días naturales incumpliendo lo que marca la ley; en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se desprende que el C. [redacted] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por omitir la supervisión durante el proceso de la asignación y contratación de la obra en mención, lo que originó la presentación y apertura de proposiciones en 10 días naturales transcurridos después de haberse publicado la convocatoria, incumpliendo lo que marca la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, en virtud de que el acto debió haberse realizado después de haber transcurrido 15 días naturales y por haber firmado el contrato; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [redacted] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, por participar durante la asignación y contratación de la obra en mención, por firmar el contrato, lo que originó la presentación y apertura de proposiciones en 10 días naturales transcurridos después de haberse publicado la convocatoria, incumpliendo lo que marca la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, en virtud de que el acto debió haberse realizado después de haber transcurrido 15 días naturales, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/24-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-02

El municipio de Loreto, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obras

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-19	28-05-19	87
Febrero	30-03-19	08-07-19	100
Marzo	30-04-19	08-07-19	69
Abril	30-05-19	24-09-19	117
Mayo	30-06-19	24-09-19	86
Junio	30-07-19	03-10-19	65
Julio	30-08-19	25-10-19	56
Agosto	30-09-19	08-11-19	39
Septiembre	30-10-19	02-12-19	33
Octubre	30-11-19	17-01-20	48
Noviembre	30-12-19	14-02-20	46
Diciembre	30-01-20	12-03-20	42

Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-19	27-05-19	86
Febrero	30-03-19	27-05-19	58
Marzo	30-04-19	27-05-19	27
Abril	30-05-19	05-09-19	98
Mayo	30-06-19	05-09-19	67
Junio	30-07-19	05-09-19	37
Julio	30-08-19	08-10-19	39
Agosto	30-09-19	15-11-19	46
Septiembre	30-10-19	15-11-19	16
Octubre	30-11-19	09-12-19	9
Noviembre	30-12-19	07-02-20	39
Diciembre	30-01-20	12-03-20	42

Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-19	25-06-19	115
Febrero	30-03-19	25-06-19	87
Marzo	30-04-19	10-07-19	71
Abril	30-05-19	21-08-19	83
Mayo	30-06-19	21-08-19	52
Junio	30-07-19	09-09-19	41
Julio	30-08-19	05-11-19	67
Agosto	30-09-19	05-11-19	36
Septiembre	30-10-19	05-11-19	6
Octubre	30-11-19	23-01-20	54
Noviembre	30-12-19	23-01-20	24
Diciembre	30-01-20	18-03-20	48

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.
Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó Información y Documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-19/24-02 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Loreto, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3820/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y notificado a [redacted] auxiliar de Síndico Municipal del municipio de Loreto, Zacatecas, en fecha 16 de diciembre del 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa
En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses incumpliendo

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,.."*.

Por lo anteriormente expuesto los(as) CC. [redacted] **Presidente Municipal,** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, [redacted] **Síndico Municipal,** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, y [redacted] **Regidores(as) Municipales,** todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en el **Resultado OP-09, Observación OP-02** de este documento, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el **C.** [redacted], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales,** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros del PMO correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en el **Resultado OP-09, Observación OP-02** de este documento, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el [redacted] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo, específicamente del Fondo III y del Fondo IV correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en el **Resultado OP-09, Observación OP-02** de este documento, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoria Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/24-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-03

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, específicamente los informes de avances físico-financieros, expedientes unitarios y base de datos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG. NET), la entidad fiscalizada realizó la asignación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas por un monto de $20,595,967.42 el cual representa el 57.76% del monto total aprobado de $35,659,962.01 para el ejercicio fiscal 2019 en los diferentes Fondos y programas para la ejecución de obras y prestación de servicios del municipio de Loreto, Zacatecas, monto que resulta de disminuir los montos que duplicarían dicha inversión correspondiente a las aportaciones realizadas entre los diferentes fondos y programas manejados por el municipio; de lo anterior se desprende que el 30% equivalente a la cantidad de $10,697,988.60 permitido por la normatividad vigente aplicable, el ente fiscalizado excedió el monto autorizado para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

asignadas por ambos procedimientos en un 27.76% el cual representa un monto de $9,897,978.82, ver el **Cuadro 02**, incumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas.
Durante el proceso de aclaración, la entidad fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.
Aclara el importe determinado de $9,897,978.82, toda vez que se trata de una falta normativa, y los recursos se erogaron para la ejecución de obra pública, dejando a salvo la facultad de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a la revisión de las obras y las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan con motivo de la ejecución de la misma.
Subsiste en virtud de que el municipio incumplió lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

OP-19/24-03 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, por la asignación de Obras Públicas y Prestación de Servicios por la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, que exceden el 30% del presupuesto total autorizado para dicha asignación en el ejercicio presupuestal 2019. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I ,122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Loreto, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3820/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y notificado a Erika H. Sánchez López, auxiliar de Síndico Municipal del municipio de Loreto, Zacatecas, en fecha 16 de diciembre del 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa
En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada relativa al desapego a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente en el ejercicio fiscal 2019, respecto a la asignación de Obras Públicas y Prestación de Servicios por la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, ya que se excedió un **27.76%** del presupuesto total autorizado en el ejercicio fiscal 2019.
De lo anterior se desprende que la C. [redacted] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad respecto a la asignación de las obras detalladas en el **cuadro-02**, adjudicadas mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, que no excedieran el porcentaje del 30% del presupuesto total autorizado en el ejercicio presupuestal 2019, y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; asimismo por firmar los contratos de dichas obras; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
De igual manera al C. [redacted] **, Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por firmar los contratos sin verificar que la asignación de las obras detalladas en el **cuadro-02**, adjudicadas mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, no excedieran el porcentaje del 30% del presupuesto total autorizado en el ejercicio presupuestal 2019, lo anterior con fundamento en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
De igual manera se desprende que el C [redacted] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no supervisó que la asignación de las obras detalladas en

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

el **cuadro-02**, adjudicadas mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, no excedieran el porcentaje del 30% del presupuesto total autorizado en el ejercicio presupuestal 2019, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C [redacted] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, ejecutó la asignación de las obras detalladas en el **cuadro-02**, adjudicadas mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, sin verificar que no excedieran el porcentaje del 30% del presupuesto total autorizado en el ejercicio presupuestal 2019; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/24-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-11, Observación OP-04

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre, la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2019. Contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, que a la letra dice: artículo 77, "…. En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad", articulo 88, "… Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: fracción VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato…".

Derivado de la revisión documental de 54 expedientes unitarios, pertenecientes a las obras programadas por el municipio mediante contrato por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, de Fondos y/o Programas de Obra, se constató que la entidad fiscalizada realizó asignación de 54 obras por adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, siendo los siguientes:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Número de contratos por invitación a cuando menos tres	Total
[redacted]		2	2
	1		1
		11	11
		6	6
	1	16	17
	2		2

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

[redacted]		2	2
		4	4
		1	1
SEAG CONSTRUCCIONES SA DE CV		3	3
[redacted]		5	5
		TOTAL	54

De las cuales se detectó que se adjudicaron 38 contratos en un mismo periodo y a los mismos Contratistas, contratos que suman un monto de $13,905,989.52; que resulta de omitir el monto de una obra permitida por la normatividad vigente aplicable asignada por la misma modalidad por Contratista, lo anterior se detalla en el **Cuadro 03**

Cabe hacer mención que el monto parcial observado está inmerso en la observación anterior correspondiente al 27.76% que corresponde a $9,897,978.82. por lo tanto, con la finalidad de no duplicar, esta observación corresponde un monto de **$4,008,010.70.**

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Aclara el importe determinado de $4,008,010.70, toda vez que se trata de una falta normativa, y los recursos se erogaron para la ejecución de obra pública, dejando a salvo la facultad de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a la revisión de las obras y las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan con motivo de la ejecución de la misma.

No Aclara en virtud de que el municipio incumplió lo establecido en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

OP-19/24-04 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I ,122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OP-19/24-05 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Loreto, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3820/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y notificado a [redacted] auxiliar de Síndico Municipal del municipio de Loreto, Zacatecas, en fecha 16 de diciembre del 2020.

Durante el proceso de solventación el municipio de Loreto, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3820/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y notificado a [redacted], auxiliar de Síndico Municipal del municipio de Loreto, Zacatecas, en fecha 16 de diciembre del 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada ya que realizó la asignación de 38 (treinta y ocho) obras publicas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, en el mismo periodo y al mismo contratista, tal como se detalla en el **cuadro-03**, contraviniendo lo establecido en el artículo 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que la C[redacted], **Presidente Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad, respecto a la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, ya que se asignaron en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **cuadro-03,** y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; asimismo por firmar los contratos de dichas obras; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera al C.[redacted], **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por firmar los contratos sin verificar que la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **cuadro-03;** lo anterior con fundamento en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se desprende que el C.[redacted] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no haber supervisado que la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, no se realizará en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **cuadro-03**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, el C.[redacted] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, derivado que ejecutó las obras, sin verificar que durante la asignación de las mismas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **cuadro-03;** lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoria Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa

La observación en virtud de que la Administración Municipal, no presentó información y/o documentación al respecto.

OP-19/24-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OP-19/24-005-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de Loreto, Zacatecas, específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA
Resultado OP-12, Observación OP-05
Derivado de la revisión documental de 13 (trece) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias en 13 (trece) obras, de las cuales corresponden, 8 (ocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 1 (una) al programa Apartado Urbano (APAUR), 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Para las Entidades (FISE) y 2 (dos) al Programa 2x1 2019, mismas que se describen a continuación:
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

- En la obra "Interconexiones de agua potable en la comunidad de San Marcos", en el SIA en el apartado de *contrato*, faltó llenar el campo del Registro de Padrón de Contratistas, de igual manera en el apartado de *expediente,* indica que no aplica el finiquito, pero en el expediente físico si lo entregan;
- En la obra "Construcción de colector sanitario profundo Providencia 1a etapa, en la Cabecera Municipal", en el SIA señala en el apartado de *expediente* que no aplica el finiquito, pero en el expediente físico si lo entregan, de igual manera en el apartado de *contrato*, faltó llenar el campo del Registro de Padrón de Contratistas;
- En la obra "Construcción de colector sanitario profundo Providencia 2a etapa, en la Cabecera Municipal", en el SIA señala en el apartado de *expediente* que no aplica el finiquito pero en el expediente físico si lo entregan, de igual manera en el apartado de *contrato*, faltó llenar el campo del Registro de Padrón de Contratistas;
- En la obra "Construcción de alumbrado público salida a San Marcos, en la Cabecera Municipal", en el SIA señala en el apartado de *expediente* que no aplica el finiquito, pero en el expediente físico si lo entregan, de igual manera en el apartado de *contrato*, faltó llenar el campo del Registro de Padrón de Contratistas;
- En la obra "Ampliación de red eléctrica en varias calles, en la comunidad Norias de la Venta", en el SIA señala en el apartado de *expediente* que no aplica el finiquito, pero en el expediente físico si lo entregan, de igual manera en el apartado de *contrato*, faltó llenar el campo del Registro de Padrón de Contratistas;
- En la obra "Ampliación de casa de salud, en la comunidad Linares", en el SIA señala en el apartado de *expediente* que no aplica el finiquito, pero en el expediente físico si lo entregan, de igual manera en el apartado de *contrato*, faltó llenar el campo del Registro de Padrón de Contratistas;
- En la obra "Ampliación de casa de salud en la comunidad colonia E. Carranza", en el SIA señala en el apartado de *expediente* que no aplica el finiquito, pero en el expediente físico si lo entregan, de igual manera en el apartado de *contrato*, faltó llenar el campo del Registro de Padrón de Contratistas;
- En la obra "Construcción de muro perimetral en escuela telesecundaria Suave Patria, niños héroes, Gral. Lázaro Cárdenas y primaria Carrillo Puerto en varias comunidades", en el SIA señala en el apartado de

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

expediente que no aplica el finiquito, pero en el expediente físico si lo entregan, de igual manera en el apartado de *contrato*, faltó llenar el campo del Registro de Padrón de Contratistas;

Apartado Urbano (APAUR)

- En la obra "Construcción de colector de alcantarillado en Zona Sur, Cabecera Municipal", en el SIA señala en el apartado de *expediente* que no aplica estudios de la obra, permisos de la obra, estudio de impacto ambiental, uso de suelo y finiquito, pero en el expediente físico si lo entregan, de igual manera en el apartado de *contrato*, faltó llenar el campo del Registro de Padrón de Contratistas.

Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE)

- En la obra "Ampliación de 740 metros de red de alcantarillado en 55 viviendas de la calle José Ma. Morelos y cuatro calles sin nombre, en comunidad La Loma", en el SIA señala en el apartado de *expediente* que no aplica el finiquito, pero en el expediente físico si lo entregan, de igual manera en el apartado de *contrato*, faltó llenar el campo del Registro de Padrón de Contratistas;
- En la obra "Construcción de comedor comunitario en la calle Ignacio Zaragoza Centro, de la Cabecera Municipal", en el SIA señala en el apartado de expediente que no aplica el finiquito, pero en el expediente físico si lo entregan, de igual manera en el apartado de contrato, faltó llenar el campo del Registro de Padrón de Contratistas;

Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes 2019

- En la obra "Construcción de cerco perimetral en lienzo charro, comunidad Tierra Blanca", en el SIA señala en el apartado de expediente que no aplica el finiquito, pero en el expediente físico si lo entregan, de igual manera en el apartado de contrato, faltó llenar el campo del Registro de Padrón de Contratistas;
- En la obra "Construcción de foro y módulos sanitarios en plaza, comunidad El Tepetate", en el SIA señala en el apartado de expediente que no aplica el finiquito, pero en el expediente físico si lo entregan, de igual manera en el apartado de contrato, faltó llenar el campo del Registro de Padrón de Contratistas;

Por lo anterior se determina que el **Sistema Integral de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorias y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de **la entidad fiscalizada**, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.
Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó Información para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo tanto subsiste dicha observación.

OP-19/24-06 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la trasparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorias y revisiones. Asimismo, se recomienda al Contralor Municipal realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Loreto, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3820/2020 de fecha 09 de diciembre de 2020 y notificado a [redacted] auxiliar de Síndico Municipal del municipio de Loreto, Zacatecas, en fecha 16 de diciembre del 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

La observación en virtud de que la Administración Municipal, no presentó información y/o documentación al respecto.

OP-19/24-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Loreto, Zacatecas, específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la trasparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorias y revisiones. Asimismo, se recomienda al Contralor Municipal realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN. (FALTAS GRAVES)

TOTAL: $0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

TOTAL: $4,836,835.77

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Loreto, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión y Participaciones, cuyo alcance en la revisión fue de 82.04%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o trasferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 88.21%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV) 2019, de igual forma a través de otros programas tales como: Apartado

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Urbano (APAUR), Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes 2019, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 46.62%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2019.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2019 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	$189,042.22	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de $189,042.22	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	124.86	En promedio cada empleado del municipio atiende a 124.86 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	14.25%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2019 asciende a $80,910,072.25, representando un 14.25% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de $70,818,673.57	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	66.98%	El Gasto en Nómina del ente representa un 66.98% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	12.12%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 12.12%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	50.69%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 50.69% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	18.33%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	0.55	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de $0.55 de activo circulante para pagar cada $1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	16.58%	Los deudores diversos representan un 16.58% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	3.03%	El saldo de los Deudores Aumentó un 3.03% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	17.93%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 17.93% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 82.07% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	115.69%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	-0.03%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 0.03% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-9.30%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 9.30% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-13.99%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 13.99% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias)/Gasto Corriente)*100	11.13%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 11.13% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales)*100	13.53%	El municipio invirtió en obra pública un 13.53% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	$6,659,515.44	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por $ 194,709,937.93, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por $188,050,422.49, lo que representa un Déficit por -$6,659,515.44, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	117.58%	El monto asignado del FISM por $22,016,104.00 representa el 117.58% de los ingresos propios municipales por $18,724,221.49.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	83.59%	El monto asignado del FISM por $22,016,104.00 representa el 83.59% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por $26,337,018.77.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	193.90%	El monto asignado del FORTAMUN por $36,306,442.00 representa el 193.90% de los ingresos propios municipales por $18,724,221.49.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	125.92%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2019 asciende a $45,716,974.79, que representa el 125.92% del monto total asignado al FORTAMUN por $36,306,442.00	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	102.42%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por $173,828,278.46, que representa el 102.42% del total del Egreso Devengado que corresponde a $169,722,844.44.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	1.87%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de $3,165,506.78, que representa el 1.87% respecto del total del egreso devengado.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	15	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 15 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2019, Informe de Individual 2018 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.
Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas; así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la trasferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 08 días del mes de junio del año 2021.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

LIC'PÁSB/LIC'MPM

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx